



VIERNES 4 DE ABRIL DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXIV - N° 66
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

4^a

SECCION

CONCESIONES, LICITACIONES,
SERVICIOS PÚBLICOS Y
CONTRATACIONES EN GENERAL

LICITACIONES

EMPERESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA

APERTURA DOBLE - LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N.º 879 - Objeto: "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA ZONA B CARLOS PAZ -". Presupuesto Oficial: \$ 261.336.768,00. IVA incluido- Presentación de ofertas: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC hasta las 12:00 hs del día 11-04-2025. Apertura de Ofertas: 11-04-2025. Consultas: Área de Compras y Contrataciones de la EPEC, La Tablada N° 350 – primer piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar – Lugar de retiro de Pliego: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC o Pagina WEB de EPEC/Proveedores/Contrataciones. Pliego sin valor.

3 días - N° 589475 - \$ 14580 - 7/4/2025 - BOE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

LICITACIÓN PRIVADA N° 19/2025, EX-2025-00030202--UNC-ME#LH OBJETO: CONTRATAR LA PROVISIÓN DE AUTOCLAVES Y EQUIPAMIENTOS VARIOS PARA EL LABORATORIO DE HEMODERIVADOS UNC. Lugar donde pueden retirarse ó consultarse los pliegos: LABORATORIO DE HEMODERIVADOS, E-mail: carolina.armesto@unc.edu.ar o grisel.gomez@unc.edu.ar en días hábiles administrativos de 09.00 a 14.00 Hs o en el sitio de internet de la Universidad Nacional de Córdoba a través del link Licitaciones Vigentes. Valor del Pliego: SIN COSTO. Lugar de presentación de las ofertas: LABORATORIO DE HEMODERIVADOS U.N.C. correo electrónico: hmoderivados@compras.unc.edu.ar. Apertura: 23/04/2025 – 11:00 Hs.

2 días - N° 589639 - \$ 9308 - 4/4/2025 - BOE

EMPERESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA

APERTURA DOBLE - LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N.º 879 - Objeto: "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA ZONA B CARLOS PAZ -". Presupuesto Oficial: \$ 261.336.768,00. IVA incluido- Presentación de ofertas: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC hasta las 12:00 hs del día 11-04-2025. Apertura de Ofertas: 11-04-2025. Consultas: Área de Compras y Contrataciones de la EPEC, La Tablada N° 350 – primer piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar – Lugar de retiro de Pliego: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC o Pagina WEB de EPEC/Proveedores/Contrataciones. Pliego sin valor.

3 días - N° 590119 - \$ 14580 - 7/4/2025 - BOE

EMPERESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA

SE AGREGA NOTA ACLARATORIA N° 1 - APERTURA DOBLE - LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N.º 879 - Objeto: "SERVICIO INTE-

SUMARIO

Licitaciones	Pag. 1
Subastas Electrónicas.....	Pag. 2
Contrataciones Directas.....	Pag. 4
Partidos Políticos.....	Pag. 4
Notificaciones.....	Pag. 4

GRAL DE LIMPIEZA ZONA B CARLOS PAZ -". Presupuesto Oficial: \$ 297.927.168,00. IVA incluido- Presentación de ofertas: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC hasta las 12:00 hs del día 11-04-2025. Apertura de Ofertas: 11-04-2025. Consultas: Área de Compras y Contrataciones de la EPEC, La Tablada N° 350 – primer piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar – Lugar de retiro de Pliego: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC o Pagina WEB de EPEC/Proveedores/Contrataciones. Pliego sin valor.

3 días - N° 590186 - \$ 15396 - 7/4/2025 - BOE

EMPERESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA EPEC

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N.º 880 - Objeto: "Adquisición Equipos de Iluminación. -". Presupuesto Oficial: \$ 18.050.150,32. IVA incluido- Presentación de ofertas: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC hasta las 12:30 hs del día 14-04-2025. Apertura de Ofertas: 14-04-2025. Consultas: Área de Compras y Contrataciones de la EPEC, La Tablada N° 350 – primer piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar – Lugar de retiro de Pliego: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC o Pagina WEB de EPEC/Proveedores/Contrataciones. Pliego sin valor.

3 días - N° 590514 - \$ 13860 - 8/4/2025 - BOE

EMPERESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA EPEC

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N.º 866 SE AGREGA NOTA ACLARATORIA N°1 - APERTURA PRORROGADA - Objeto: "ADQUISICION ACEITE DIELECTRICO PARA TRANSFORMADORES -". Presupuesto Oficial: \$ 517.275.000,00. IVA incluido- Presentación de ofertas: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC hasta las 12 hs del día 10-04-2025. Apertura de Ofertas prorrogada: 10-04-2025. Consultas: Área de Compras y Contrataciones de la EPEC, La Tablada N° 350 – primer piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar – Lugar de retiro de Pliego: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC o Pagina WEB de EPEC/Proveedores/Contrataciones. Pliego sin valor.

1 día - N° 590524 - \$ 5260 - 4/4/2025 - BOE

SUBASTAS ELECTRÓNICAS

 	
DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN COMPRAS Y CONTRATACIONES Dirección General de Coordinación Operativa Subsecretaría de Coord. Legal y Operativa Ministerio de Economía y Gestión Pública	
SERVICIO ADMINISTRATIVO: 45 - Ministerio de Economía y Gestión Pública	
SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA – COTIZACIÓN N° 2025/000003	
EXPTE. N°0027-002185/2025	
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN EL EDIFICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS UBICADO EN CALLE ITUZAINGÓ 1351 DE LA CIUDAD DE CORDOBA.
FECHA DE SUBASTA	10/04/2025
HORARIO DE SUBASTA	08:00 A 12:00 HS.
PRESUPUESTO OFICIAL	PESOS: DIECISIETE MILLONES (\$ 17.000.000,00) - IVA INCLUIDO
MÍNIMO DE MARGEN MEJORA DE OFERTA	1 % (UNO POR CIENTO)
VISITA TÉCNICA OBLIGATORIA	LOS OFERENTES INTERESADOS EN PARTICIPAR DEBERÁN PRESENTARSE, YA SEA PERSONALMENTE, POR UN REPRESENTANTE IDÓNEO, BAJO SU RESPONSABILIDAD, EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE ITUZAINGÓ 1351 DE LA CIUDAD DE CORDOBA, CON EL OBJETO DE REALIZAR UNA VISITA TÉCNICA PREVIA DE CARÁCTER OBLIGATORIO. LA MISMA DEBERÁ SER COORDINADA PREVIAMENTE CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE DOS (2) DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS, MEDIANTE UN E-MAIL ENVIADO A LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, A LAS SIGUIENTES CASILLAS: OLIVIO.GIORDANO@cba.gov.ar Y RICARDOALBERTO.TORRES@cba.gov.ar, CON EL ASUNTO: "VISITA TÉCNICA". LOS COMPARTECIENTES A LA MENTADA VISITA TÉCNICA, DEBERÁN ACREDITAR IDENTIDAD CON SU DNI, DEBIENDO INDICAR EL CUIT DE LA OFERENTE A QUIEN REPRESENTAN.
FORMA DE PAGO	TREINTA (30) DÍAS DE CONFORMADA LA FACTURA. EN CASO DE ERRORES O DISCREPANCIAS EN LAS FACTURAS, YA SEA EN LAS CANTIDADES O CUALQUIER OTRA DIFERENCIA, LA DOCUMENTACIÓN SERÁ DEVUELTA CON LAS ACLARACIONES DEL CASO, Y SE INTERRUMPIRÁN LOS PLAZOS INDICADOS, HASTA SU REGULARIZACIÓN.
FORMA DE ADJUDICACIÓN	RENLÓN
PLIEGOS	COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR/OPORTUNIDADES/
LA FORMA DE PROVISIÓN, LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR Y LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PROVEEDORES PARA PARTICIPAR, LOS MEDIOS PARA REALIZAR CONSULTA Y TODA OTRA ESPECIFICACIÓN GENERAL, PARTICULAR O TÉCNICA PODRÁN CONSULTARSE EN EL SIGUIENTE ENLACE: HTTP://COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR/COTIZACIONES/	

2 días - N° 590271 - s/c - 4/4/2025 - BOE

 SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCION DE ADMINISTRACION	
SUBASTA ELECTRONICA INVERSA N° 2025/000032 EXPTE: N° 0011-065799/2025	
Objeto de la Contratación	Adquisición de INSUMOS DE PANADERIA, destinados a los Talleres de Panadería ubicados en los distintos Establecimientos Penitenciarios de Capital e Interior, provisión CUATRO (04) meses.
Fecha de Subasta	08/04/2025
Horario de Subasta	08:00 a 12:00 hs
Presupuesto Oficial	\$ 94.025.446,00
Margen Mínimo de Mejora	0,5%
Forma de Pago	Los pagos se efectuarán dentro de los TREINTA (30) días hábiles de conformada definitivamente la factura por el Departamento de Logística de la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario de Córdoba
Forma de Adjudicación	Renglón
Lugar y Forma de Presentación	Los oferentes que se encuentren habilitados para participar de una subasta electrónica inversa, es decir hayan gestionado el Acceso a Compras Públicas, en los términos del artículo 8.2.1.4 Decreto N° 305/14, Reglamentario de la Ley N° 10.155 "Régimen de compras y contrataciones de la Administración Pública Provincial" y que estén interesados en subastar, podrán realizar sus lances, a través del portal web oficial de compras y contrataciones, dentro del día y horario establecidos
Pliegos	https://webecommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx
Consultas	Dirección de Administración Servicio Penitenciario de Córdoba, División Licitaciones TE 0351-4342603 o compraspublicas.sp@cba.gov.ar , y en Portal Web: www.compraspublicas.cba.gov.ar .

1 día - N° 590551 - s/c - 4/4/2025 - BOE

 	
DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN COMPRAS Y CONTRATACIONES Dirección General de Coordinación Operativa Subsecretaría de Coord. Legal y Operativa Ministerio de Economía y Gestión Pública	
SERVICIO ADMINISTRATIVO: 45 - Ministerio de Economía y Gestión Pública	
SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA – COTIZACIÓN N° 2025/000004	
EXPTE. N°0027-002194/2025	
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO MENSUAL DE EQUIPAMIENTO DE CONTROL DE ACCESO VEHICULAR CON BARRERA A LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO UBICADA EN RIVERA INDARTE 760 POR EL PLAZO DE DOCE (12) MESES CON OPCIÓN A PRORROGA POR HASTA IGUAL PERÍODO.
FECHA DE SUBASTA	16/04/2025
HORARIO DE SUBASTA	08:00 A 12:00 HS.
PRESUPUESTO OFICIAL	PESOS: TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (\$3.363.600,00) - IVA INCLUIDO
MÍNIMO DE MARGEN MEJORA DE OFERTA	1 % (UNO POR CIENTO)
FORMA DE PAGO	TREINTA (30) DÍAS DE CONFORMADA LA FACTURA. EN CASO DE ERRORES O DISCREPANCIAS EN LAS FACTURAS, YA SEA EN LAS CANTIDADES O CUALQUIER OTRA DIFERENCIA, LA DOCUMENTACIÓN SERÁ DEVUELTA CON LAS ACLARACIONES DEL CASO, Y SE INTERRUMPIRÁN LOS PLAZOS INDICADOS, HASTA SU REGULARIZACIÓN.
FORMA DE ADJUDICACIÓN	RENLÓN
PLIEGOS	COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR/OPORTUNIDADES/
LA FORMA DE PROVISIÓN, LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR Y LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PROVEEDORES PARA PARTICIPAR, LOS MEDIOS PARA REALIZAR CONSULTA Y TODA OTRA ESPECIFICACIÓN GENERAL, PARTICULAR O TÉCNICA PODRÁN CONSULTARSE EN EL SIGUIENTE ENLACE: HTTP://COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR/COTIZACIONES/	

5 días - N° 590714 - s/c - 10/4/2025 - BOE

 	
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCION DEL EMPLEO	
SUBASTA ELECTRÓNICA - SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 2025/000032	
EXPEDIENTE: 0727-058034/2025	
OBJETO PARA LA CONTRATACIÓN	SERVICIO GESTIÓN DE EVENTOS PARA ACTOS INSTITUCIONALES PARA LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL
FECHA DE SUBASTA	9 DE ABRIL DE 2025
HORARIO DE SUBASTA	10 A 15 HORAS
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 197.000.000,00
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	A través de la cuenta del proveedor en compras publicas (compraspublicas.cba.gov.ar) ingresando con su usuario y cuenta
PLIEGOS	Podrán ser descargados desde el portal web oficial de compras y contrataciones (compraspublicas.cba.gov.ar)

1 día - N° 590725 - s/c - 4/4/2025 - BOE

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ECONOMIA CIRCULAR

Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2025/000006- EXPTE. N°: 0420-034525/2025 "REPARACIÓN DE PILETONES - ESTACIÓN DE PISCICULTURA VILLA CARLOS PAZ" NOTA ACLARATORIA N° 1. Por medio de la presente la Dirección de Jurisdicción de Compras y Contrataciones del Ministerio de Ambiente y Economía Circular, en relación a la Subasta de referencia, deja constancia de que se modifica el apartado 11.2 del Pliego de Esp. Técnicas "Retiro de plantas acuáticas y desagote de piletos" el cual debe leerse de la siguiente manera: Este ítem comprende el retiro de plantas acuáticas que pudiesen contener

los piletones y el posterior desagote de los mismos. El desagote de los piletones se efectuará mediante equipos de succión presión (tipo Vactor de limpieza). El agua extraída no podrá ser vertida dentro del predio a fin de preservar las características paisajísticas presente en el mismo. El oferente deberá indicar en su plan de trabajo (ítem 9. PLAN DE TRABAJO) donde realizará el vertido de las mismas. Así mismo, se modifica el apartado N° 2 del ANEXO I – Documentación a Presentar, “Documentación adicional”, debiendo leerse: a) Antecedentes Técnicos: Los oferentes deberán acreditar antecedentes de contrataciones de similares características a las tareas encomendadas en el presente pliego, para lo cual deberá acompañar las órdenes de compra, Resolución y/o facturas. b) Constancia de visita técnica: Según Art. N° 19 del Pliego de Condiciones de Contratación. c) PLAN DE TRABAJO según punto 9 del Pliego de Especificaciones Técnicas. d) Recursos Materiales: A los fines de la prestación del servicio sin dilaciones, se requiere acreditar capacidad técnica material para el cumplimiento de la contratación de manera ininterrumpida, razón por la cual el adjudicatario deberá demostrar la propiedad de la maquinaria requerida (Art. N° 11.2 del Pliego de Esp. Técnicas), presentando copia autenticada del título de la Propiedad y/o factura de compra. 1. También se agrega un apartado al artículo 11 “LISTADO DE ITEMS BASICOS” del Pliego de Especificaciones Técnicas”, a saber:

11.11 Planilla de Computo

PLANILLA DE CÓMPUTO Y PRESUPUESTO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA - REPARACIÓN 10 (diez) PILETONES			
ITEM	DETALLE	UN.	CANT.
1	Trabajos Preliminares	gl	1
2	Retiro de plantas acuáticas y Desagote de piletones	ud	10
3	Extracción de barro y limpieza de toda la superficie a tratar	ud	10
4	Desmontaje y reemplazo de cañería existente	gl	1
5	Colocación de Geotextil	m2	1300
6	Aplicación de membrana de PVC apta para agua potable	m2	1300
7	Albañilería	gl	1
8	Pintura de paredes exteriores	m2	370
9	Retiro de escombros de piletones exteriores	gl	1
10	Limpieza periódica y final de la zona de trabajo	gl	1
TOTAL		\$	179.700.444,55

Precio Total: Ciento setenta y nueve millones setecientos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 55/100.-

Así mismo, en dicha NOTA ACLARATORIA N° 1, punto 2, se comunica a todos los interesados, que se ha dispuesto PRORROGAR la fecha de apertura de la Subasta prevista para el día 03/04/2025 de 10:00 hs a 15:00 hs, para el día 09/04/2025 a la misma hora de inicio y finalización preestablecidas, agregándose una nueva fecha de consulta 03/04/2025 a las 10:00 hs, y modificándose la fecha de Visita Previa a las instalaciones, quedando establecida para el día 07/04/2025 en el horario de 10:00 hs.

3 días - N° 589932 - s/c - 4/4/2025 - BOE

	
DIRECCION DE JURISDICCION DE SISTEMAS	
MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA	
SUBASTA ELECTRONICA INVERSA - COTIZACION 2025/000006 EXPEDIENTE N° 0707-002441/2025	
OBJETO DE CONTRATACION	Contratación de servicios de REINGENIERIA DE PROCESOS Y DESARROLLO DE SOFTWARE, a los fines de la elaboración e implementación de una plataforma web destinada a cubrir las necesidades de los procesos relativos a EMERGENCIA AGROPECUARIA y CERTIFICACIONES DE DAÑOS en establecimientos agropecuarios, y el soporte post implementación del proyecto, dentro del programa de Conservación de Suelos
FECHA DE SUBASTA	9 de abril de 2025
HORARIO DE SUBASTA	09:00 hs a 13:00 hs
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 65.000.000,00
MARGEN MINIMO DE MEJORA	0,5%
FORMA DE PAGO	Según lo establecido en pliegos
FORMA DE ADJUDICACION	Renglón
LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION	A través de la cuenta del proveedor en compras públicas (compraspublicas.cba.gov.ar) ingresando con su usuario y contraseña
PLIEGOS	Podrán ser descargados desde el portal web de compras y contrataciones (compraspublicas.cba.gov.ar)

3 días - N° 589856 - s/c - 4/4/2025 - BOE

 SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCION DE ADMINISTRACION	
SUBASTA ELECTRONICA INVERSA N° 2025/000034 EXPT: N° 0011-065807/2025	
Objeto de la Contratación	Adquisición de Materiales para la fabricación de camas cuchetas apilables con destino al Nuevo Pabellón N°10 en el Establecimiento Penitenciario N°6- Río Cuarto, dependiente de este Servicio Penitenciario de Córdoba.
Fecha de Subasta	08/04/2025
Horario de Subasta	08:00 a 12:00 hs
Presupuesto Oficial	\$ 10.898.387,00
Margen Mínimo de Mejora	0,5%
Forma de Pago	Los pagos se efectuarán dentro de los TREINTA (30) días hábiles de conformada definitivamente la factura por el Departamento de Logística de la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario de Córdoba
Forma de Adjudicación	Renglón
Lugar y Forma de Presentación	Los oferentes que se encuentren habilitados para participar de una subasta electrónica inversa, es decir hayan gestionado el Acceso a Compras Públicas, en los términos del artículo 8.2.1.4 Decreto N° 305/14, Reglamentario de la Ley N° 10.155 "Régimen de compras y contrataciones de la Administración Pública Provincial" y que estén interesados en subastar, podrán realizar sus lances, a través del portal web oficial de compras y contrataciones, dentro del día y horario establecidos
Pliegos	https://webcommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx
Consultas	Dirección de Administración Servicio Penitenciario de Córdoba, División Licitaciones TE 0351-4342603 o compraspublicas.spc@cba.gov.ar , y en Portal Web: www.compraspublicas.cba.gov.ar .

1 día - N° 590729 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN DE VIALIDAD

COTIZACIÓN N° 13/2025 – Subasta Electrónica Inversa - Expediente N°:0045-026933/2025 a) Objeto de contratación: Contratación integral de servicios de telemetría vehicular, gestión de mantenimiento y suministro de insumos para la flota la Dirección de Vialidad de Córdoba. b) Presupuesto estimado: Pesos ochenta y seis millones seiscientos cincuenta mil (\$ 86.650.000,00) con IVA incluido. c) Organismo-Entidad: Dirección de Vialidad. d) Fecha de lances: 08/04/2025 e) Horario de lances: Las presentaciones se realizarán entre las 08:00 y las 12:00 horas del día indicado. f) Forma de pago: ver art. 40 de Condiciones Generales y Particulares g) Forma de Adjudicación: Por ítem h) Lugar y forma de presentación: Las ofertas serán presentadas electrónicamente a través de usuario y contraseña generada con su acceso en Compras Públicas. i) Consultas: podrán

evacuarse a través del portal web oficial de compras y contrataciones con su usuario y contraseña j) La forma de provisión, documentación a presentar y cualquier otra especificación general, particular o técnica podrá ser consultada en el presente enlace <http://compraspublicas.cba.gov.ar>.

1 día - N° 590673 - s/c - 4/4/2025 - BOE

CONTRATACIONES DIRECTAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA SECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Contratación Directa por Compulsas Abreviadas CDC 52/2025 - OBJETO: CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LA DIRECCIÓN DE DEPORTES - SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y MODERNIZACIÓN- SEGUNDO LLAMADO-Expediente: EX-2024-1084611-UNC-ME#SGI. LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE O CONSULTARSE LOS PLIEGOS: en contrataciones@gestion.unc.edu.ar desde el 03/04/25 hasta el 11/04/25 a las 09:00 hs., en días hábiles de lunes a viernes de 8 a 13 hs. y a través de la web <https://www.unc.edu.ar> accediendo a Licitaciones – Costo del pliego: sin costo – Lugar de presentación de las ofertas: 1- RECEPCIÓN DE OFERTAS HASTA EL 11/04/25 A LAS 09:00 HS. MOMENTO HASTA EL CUAL DEBERÁ ENVIAR EL RESUMEN (HASH) DE LA OFERTA A sgi@compras.unc.edu.ar 2- ENTRE LAS 10:00 HS. Y HASTA LAS 11:00 HS DEL DÍA 11/04/25 ENVÍO DE UN (1) solo ARCHIVO CON LA OFERTA Y DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA A sgi@compras.unc.edu.ar 3- APERTURA DE OFERTA: 14/04/25 de 2025 A LAS 10:00 HS.

2 días - N° 589860 - \$ 13858 - 4/4/2025 - BOE

PARTIDOS POLÍTICOS

COMPROMISO VECINAL

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA POLÍTICA MUNICIPAL: "COMPROMISO VECINAL" (DEPTO. TULUMBA). El Juzgado Electoral de la Provincia de Córdoba, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley N° 9572, hace saber que la Junta Promotora de la agrupación denominada "COMPROMISO VECINAL" con fecha 20 de marzo de 2025, ha iniciado el reconocimiento de la personería jurídica política municipal para actuar en el ámbito de la localidad de Villa Tulumba (Depto. Tulumba) de la provincia de Córdoba. Fdo. Dra. Marta Elena Vidal, Jueza Electoral Provincial; Ernesto Torres, Secretario Electoral.

5 días - N° 589915 - s/c - 8/4/2025 - BOE

NOTIFICACIONES

MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA

Obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO S-331 TR: EL FORTÍN - T017-11-DPTO. SAN JUSTO" Expte.: 0045-026813/2025 (Resolución N° 085/2025). Síntesis del proyecto: La obra consiste en la pavimentación del camino secundario S-331, en el tramo comprendido entre Ruta Provincial N°13 y el camino terciario T017-11, en los departamentos San Justo y Unión. El trazado de proyecto consta de 19,2km. iniciando en la intersección entre la RP-13 y el camino secundario S-331 próximo a la localidad de El Fortín y se desarrolla con rumbo N-S hacia Noetinger, en todo su recorrido, el tramo se enmarca en una zona de actividades predominantemente agrícola-ganaderas. Monto: \$ 20.153.095.662,42, confeccionado conforme a valores del mes de enero de 2025. Plazo de Ejecución: 540 días

desde la suscripción del acta de replanteo. Área Contributiva (Zona de influencia): Calculada conforme Anexo 1 de Resolución N°160/2024 y Rectificatoria 425/2024, con un radio de cobertura de hasta 10 Km. desde el eje y el extremo del camino a mejorar, abarcando una extensión aproximada de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 14/100 hectáreas (27.594,14 Has). Ver Anexo. Beneficiarios, contribución y forma de pago: A los beneficiarios de la obra se les cobrará su aporte mediante contribución por mejoras, en ocho (8) cuotas anuales, las cuales empezarán a regir una vez finalizada la obra; el valor de las cuotas se determinará en Unidades Fijas denominadas U.F., que equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta súper, conforme lo informado por la Federación de Expendedores de Combustibles y Afines del Centro de la República (FECAC). En Anexo obra listado de beneficiarios y monto total a pagar. APERTURA REGISTRO DE OPOSICIÓN – art. 14 Anexo Único Dec. N°1053/2018- El Registro de opositores se habilitará durante el término de 5 días a contar desde el 27/03/2025, para que dentro de ese plazo los contribuyentes que así lo deseen y que se encuentren dentro de la zona de influencia puedan manifestar su disconformidad. Procedimiento y requisitos para realizar la oposición: El beneficiario que quiera oponerse a la contribución, deberá hacerlo mediante nota vía Ciudadano Digital ó mediante correo electrónico a la casilla UnidadEjecutoraCCU@cba.gov.ar con el Asunto "Registro de Oposición" Ver Anexo para ampliar la información. Publicación desde el 20/03/2025 hasta el 04/04/2025. Link de enlace del ANEXO: [https:// https://boletinoficial.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2025/03/1_Secc_190325.pdf](https://boletinoficial.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2025/03/1_Secc_190325.pdf)

2 días - N° 587783 - s/c - 4/4/2025 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-109353/2020- GILI MARIA DEL MAR- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por GILI MARIA DEL MAR- D.N.I. N° 27.761.814- Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe de Dominio de 510 metros 2, ubicado en Calle: Los Cóndores N° 339, C.P. 5186, Departamento: Santa María, Pedanía: Alta Gracia, Localidad: Alta Gracia, Barrio: La Perla, lindando al Norte- con Lote 25, al Sud- con Lote 23, al Este- con Lote 8 y al Oeste- Calle Publica. El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 310631959431- (Lote 24 Mza. 16)- cita al Titular de cuenta mencionado MARIAS HNOS SOC Y OTROS y al Titular Registral: SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA MARIAS HERMANOS- Folio Real: Mat. 1762423- y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 07/02/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 588542 - s/c - 7/4/2025 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-112054/2022- BERNAL DEBORAH- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solici-

tud de inscripción de posesión, requerida por BERNAL DEBORAH- D.N.I. N° 23.212.203- Sobre un inmueble según Declaración Jurada y Plano De Mensura de 300 metros 2, ubicado en Calle: 70 N° S/N, C.P. 5189, Departamento: Santa Maria, Pedanía: San Isidro, Localidad: Valle de Anisacate, Barrio: Lomas, lindando al Nor- Este con Parcela 19 – Lote 19, Cta. 3107-3203017/3, MFR N° 1.601.800, Marketing Sociedad en Comandita; Parcela 15 – Lote 15, Cta. 3107-3203013/1, MFR N° 1.601.794, Marketing Sociedad en Comandita; al Sud- Este con Parcela 14- Lote 14, Cta. 3107-3203012/2, MFR 1.601.793, Marketing Sociedad en Comandita; al Nor- Oeste- con Parcela 11 - Lote 11, Cta. 3107-3203009/2, MFR 1.383.480, Bernal Deborah; y al Sud- Oeste- Calle N° 70. El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 310732030106- (Lote 12 Mza. 84)- cita al Titular de cuenta mencionado REYNOSO NELIA ELCIRA y al Titular Registral: REYNOSO NELIA ELCIRA- Folio Real: Mat. 708746- y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 07/02/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción...”

5 días - N° 588544 - s/c - 7/4/2025 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-086359/2008- LOPEZ MARIA ENCARNACION- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por LOPEZ MARIA ENCARNACION- D.N.I. N° 13.427.665- Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe Dominial, ubicado en Calle: Simón De Iriondo N° 1197, C.P. 5000, B° Los Olmos, Departamento: Capital, Localidad: Córdoba, con una Superficie de 250,00 Metros 2, lindando al Nor- Este con Calle 17, al Sud- Este con parte de Lote 21, al Nor- Oeste con Calle 15 y al Sud- Oeste con Lote 19, Al inmueble le corresponde: cuenta N° 110115853252- (Lote 20 Mza. 36)- CITA al Titular de cuenta mencionado MARIO A. LUQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y al Titular Registral: MARIO A. LUQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA- Folio Real: 1681858- y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 18/02/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción...”

5 días - N° 588550 - s/c - 7/4/2025 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-075140/2006- HEREDIA MARIA DEL CARMEN- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por HEREDIA MARIA DEL CARMEN- D.N.I. N° 24.073.662- Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe Dominial, ubicado en Calle: Fournier N° 1709, C.P. 5010, B° Ameghino Norte, Departamento: Capital, Localidad: Córdoba, con una Superficie de 237,00 Metros 2, lindando al Norte con Calle Aviador Candelaria, al Sud- Este con parte de Lote C, al Nor- Oeste con Calle Aviador Micenta y al Sud con Lote B, Al inmueble le corresponde: cuenta N° 110107645349- (Lote A Mza. 23)- CITA al Titular de cuenta mencionado R. GARCIA Y CIA. y al Titular Registral: SOCIEDAD R. GARCIA Y COMPAÑIA- Folio Real: 1920392 (antecedente dominial F° 1225/1922)- y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 18/02/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción...”

5 días - N° 588554 - s/c - 7/4/2025 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-099628/2011- CUFRE ANTONIA- MALDONADO ISABEL- CESIONARIA- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por CUFRE ANTONIA AQUILINA- D.N.I. N° F1.733.307- MALDONADO ISABEL- D.N.I. N° 11.975.042- Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe Dominial, ubicado en Calle: José Superi esq. Anacreonte N° S/N, C.P. 5008, B° Los Paraísos, Departamento: Capital, Localidad: Córdoba, con una Superficie de 220,00 Metros 2, lindando al Norte con Calle Anacreonte, al Sud con Lote 4, al Este con Lote 2 y al Oeste con Calle Las Junturas, Al inmueble le corresponde: cuenta N° 110103450551- (Lote 1 Mza. 26)- CITA al Titular de cuenta mencionado BUTELER ESCARGUEL DE VILA y al Titular Registral: ESCARGUEL MALBRAN JULIO ALFREDO (1/4)- NOVILLO MARTINEZ LUIS ROBERTO (1/4)- FREIXAS ANTONIO AGUSTIN CLAUDIO (1/4)- BUTELER ESCARGUEL DE VILLA NILDA ESTHER(1/4)- Folio Real: Mat. 1926420- y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 18/02/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá

a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 588559 - s/c - 7/4/2025 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-096394/2010- VALENZUELA TOMAS- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por VALENZUELA TOMAS- D.N.I. N° M5.088.090- Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe Dominial, ubicado en Calle: Aviador Richardson N° 2352, C.P. 5000, Departamento: Capital, Localidad: Córdoba, B° Villa Adela, con una Superficie de 444,00 Metros 2, lindando al Norte con Lote 5, al Sud con Lote 7, al Este con Calle Richardson y al Oeste con Lote 22, Al inmueble le corresponde: cuenta N° 110115908324- (Lote 6- Mza. 3)- CITA al Titular de cuenta mencionado GRANERO DE RAMIS MARIA JOSEFA y al Titular Registral: GRANERO DE RAMIS MARIA JOSEFA- Folio Real: Mat. 1882421 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 19/02/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 588566 - s/c - 7/4/2025 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-112579/2022- CABRAL EDUARDO SEBASTIAN- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por CABRAL EDUARDO SEBASTIAN- D.N.I. N° 34.864.214- Sobre un inmueble según Declaración Jurada y Plano De Mensura de 753.69 metros 2, ubicado en Calle: Boulevard los Paraísos, C.P. 5249, Departamento: Río Seco, Pedanía: Candelaria Norte, Localidad: Gutenberg, Barrio: S/D, lindando al Nor- Este con Resto de Parcela 008, Buteler Diego Alfredo, Cta. N° 26-04-3163955/8, F°4348 A 1944, al Sud- Este con Resto de Parcela 008, Buteler Diego Alfredo, Cta. N° 26-04-3163955/8, F° 4348 A 1944, al Nor- Oeste- con Resto de Parcela 008, Buteler Diego Alfredo, Cta. 26-04-3163955/8, F°4348 A°1944 y al Sud- Oeste- Bv Los Paraísos. El inmueble se encuentra empadronad bajo la cuenta N° 26-04-3163955/8- (Lote 137 Mza. 18)- CITA al Titular de cuenta mencionado BUTELER DIEGO ALFREDO y al Titular Registral: BUTELER DIEGO ALFREDO- Folio Real: Mat. 1907234- y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 03/02/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo

perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 588570 - s/c - 7/4/2025 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-112828/2022- TARIFA PABLO- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por TARIFA PABLO- D.N.I. N° 8.598.848- Sobre un inmueble según Plano De Mensura de 1673,25 metros 2, ubicado en Calle: Ruta Provincial E56, C.P. 5196, Departamento: Santa Maria, Pedanía: San Isidro, Localidad: San Isidro, Barrio: Primera Sección, lindando al Norte- con Ruta Provincial E56, al Sud- con Parcela 013 de Cristian Sebastián Molina e Irene Silvana Álvarez, MFR 1153358, Cta. 310711368115, al Este- con calle Saldan y Oeste- con Parcela 025, Pablo Tarifa, MFR 603.556, Cta. 310724875512. El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 310724875521- (Lote 5 al 9 Mza. 4)- cita al Titular de cuenta mencionado TARIFA PABLO y al Titular Registral: MARIA MARGARITA NIETO- Folio Cronológico 18942 Año 1970 - y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 20/02/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 588575 - s/c - 7/4/2025 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-107052/2019- JAIMES ARTURO IGNACIO- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por JAIMES ARTURO IGNACIO- D.N.I. N° 10.184.782- Sobre un inmueble según Plano De Mensura de 600 metros 2, ubicado en Calle: calle N°6 S/N, C.P. 5859, Departamento: Calamuchita, Pedanía: Cañada de Álvarez, Localidad: Villa Quillenzo, Barrio: Villa La Rivera, lindando al Norte- con Lote 8 - Parcela 8, de Delia Francisca Perotti, Folio 13582 Año 1979, al Sud- con Calle N° 6, al Este- con Calle 21 y al Oeste- con Lote 10 – Parcela 10, de Delia Francisca Perotti, Folio 15382 Año 1979. El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 120319881871- (Lote 9 Mza. 48)- cita al Titular de cuenta mencionado PEROTTI DELIA FRANCISCA y al Titular Registral: PEROTTI DELIA FRANCISCA- Folio Real: Mat. 765615- y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI,

Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 21/02/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción...”

5 días - N° 588583 - s/c - 7/4/2025 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-090115/2008- PERALTA MARIA EUGENIA DEL CARMEN- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por PERALTA MARIA EUGENIA DEL CARMEN- D.N.I. N° F4.707.468- Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Plano De Mensura y Reporte Parcelario, ubicado en Calle: Av. Vélez Sarsfield N° S/N, C.P. 5000, Departamento: Capital, Localidad: Córdoba, con una Superficie de 1800,00 Metros 2, lindando al Norte con Resto de Parcela 026- Peralta Matea Alcira, al Sud con Parcela 032- Urquia Florencia Berta, al Este con Resto de Parcela 026- Peralta Matea Alcira y al Oeste con Calle Av. Vélez Sarsfield, Al inmueble le corresponde: cuenta N° 110117891267- (Lote 26)- CITA al Titular de cuenta mencionado PERALTA DE LOBBIA MATEA A. y al Titular Registral: PERALTA DE LOBBIA MATEA ALCIRA-(Obs.: USUFRUCTO vitalicio a favor de Berta Güemes de Peralta) – Folio Real: 144268 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 19/02/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción...”

5 días - N° 588589 - s/c - 7/4/2025 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-108267/2019- JAIMES MAXIMILIANO GASTON- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por JAIMES MAXIMILIANO GASTON- D.N.I. N° 31.269.180- Sobre un inmueble según Declaración Jurada de 359.60 metros 2, ubicado en Calle: Fernando Fader N°1096, C.P. 5862, Departamento: Calamuchita, Pedanía: Monsalvo, Localidad: Villa del Dique, Barrio: Zona Náutica, lindando al Nor- Este con Calle Publica, al Sud- Este con Parcela 7 – Lote 2 de Jorge Augusto Marandino, al Nor- Oeste- con calle Publica y al Sud- Oeste- con Parcela 5 – Lote 10 de Héctor Omar Segundo. El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 120619094854- (Lote 1 Mza. 13)- cita al Titular de cuenta mencionado SUCESION INDIVISA DE MARANDINO JORGE AUGUSTO y al Titular Registral: SUCESION INDIVISA DE MARANDINO JORGE AUGUSTO- Folio Cronológico 7532 Año 1948 Planilla 67524 - y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la

Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 21/02/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción...”

5 días - N° 588593 - s/c - 7/4/2025 - BOE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN GRAL. DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Se le hace saber a Sra. PERAZOLO MARIA AMELIA que en las actuaciones caratuladas “INFORME DE DEUDA : PERAZOLO MARIA AMELIA DNI 5.172.445” EXPT. N° 0109-064448/2003, se tramita el reintegro de haberes indebidamente percibidos, por registro extemporáneo de Baja por renuncia en el cargo 13475 (Maestra de Grado) en el establecimiento EE0730341 durante el periodo comprendido entre el 17/10/1999 al 31/10/1999, por la suma de pesos TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON 17/100 CENTAVOS (\$ 329,17) con más los intereses correspondientes desde que cada suma es debida y hasta el efectivo pago.SE INTIMA Ud. para que, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente DEPOSITO el monto arriba indicado, en la Cta. “Dirección Gral. De Tesorería y Cred. Publ.” - N° 900-4000/04 - CBU 0200900501000000400047 - CUIT 34 - 99923057-3 - Banco Provincia de Córdoba, debiendo acreditar de manera fehaciente dicho pago ante la Unidad de Auditoria y Recupero de Deudas de la Dirección Gral. de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos, sito en calle Santa Rosa N° 751 P.B. de esta ciudad, (TEL: 0351-4462400 inter: 2581), los días lunes a viernes en el horario de 09:00 a 13:00 o en su caso FORMULE descargo, aporte la prueba que haga a su derecho, solicite aclaratoria y/o cualquier otra gestión relacionada con el presente emplazamiento, los que deberán ser presentados a través de Trámite Multinota disponible en la plataforma CIDI y para ser agregados a las actuaciones de referencia, todo ello dentro del marco de la Ley N°10.618. En caso contrario al vencimiento de dicho plazo, se dispondrá la remisión de lo actuado a Procuración del Tesoro a los fines del Cobro Judicial de lo adeudado. Todo lo manifestado es bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales que por derecho correspondan.

5 días - N° 589268 - s/c - 7/4/2025 - BOE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN GRAL. DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Se le hace saber a Sra. ESCAMILLA MARIANA FABIANA que en las actuaciones caratuladas “DEUDA ESCAMILLA MARIA FABIANA DNI: 20.275.397” NOTA N°GRH02-1461982050-024, en las cuales se tramita el reintegro de haberes indebidamente percibidos, por registro extemporáneo de suspensión de haberes en el cargo 08 - 13515 (Maestro Materia Especial) durante el periodo comprendido entre el 15/12/2017 al 31/03/2018 en el establecimiento EE0410811, por la suma de pesos SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 39/100 CENTAVOS (\$ 66.956,39) con más los in-

tereses correspondientes desde que cada suma es debida y hasta el efectivo pago. Por ello SE INTIMA Ud. para que, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente DEPOSITE el monto arriba indicado, en la Cta. "Dirección Gral. De Tesorería y Cred. Publ." - N° 900-4000/04 - CBU 0200900501000000400047 - CUIT 34 - 99923057-3 - Banco Provincia de Córdoba, debiendo acreditar de manera fehaciente dicho pago ante la Unidad de Auditoría y Recupero de Deudas de la Dirección Gral. de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos, sito en calle Santa Rosa N° 751 P.B. de esta ciudad, (TEL: 0351-4462400 inter: 2581), los días lunes a viernes en el horario de 09:00 a 13:00 o en su caso FORMULE descargo, aporte la prueba que haga a su derecho, solicite aclaratoria y/o cualquier otra gestión relacionada con el presente emplazamiento, los que deberán ser presentados a través de Trámite Multinota disponible en la plataforma CIDI y para ser agregados a las actuaciones de referencia, todo ello dentro del marco de la Ley N°10.618. En caso contrario al vencimiento de dicho plazo, se dispondrá la remisión de lo actuado a Procuración del Tesoro a los fines del Cobro Judicial de lo adeudado. Todo lo manifestado es bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales que por derecho correspondan.

5 días - N° 589271 - s/c - 7/4/2025 - BOE

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GRAL. DE COORDINACIÓN
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

Se le hace saber al Sra. PEREYRA JAQUELINE MARCELA que en las actuaciones caratuladas "DEUDAS JAQUELINE MARCELA PEREYRA DNI: 17671912" NOTA N°GRH02-0887531050-024, en las cuales se tramita el reintegro de haberes indebidamente percibidos, por registro extemporáneo en Juntas Medicas No Justificadas en el cargo 02-18005 (Servicios Generales SG-5) durante el periodo comprendido entre el 18/06/2023 al 27/06/2023, del 26/09/2023 al 30/09/2023, y del 16/10/2023 al 31/10/2023 en el establecimiento EE0730271, por la suma de pesos DOSCIENTOS CATORCE MIL VEINTITRES CON 08/100 CENTAVOS (\$ 214.023,08) con más los intereses correspondientes desde que cada suma es debida y hasta el efectivo pago. Por ello SE INTIMA Ud. para que, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente DEPOSITE el monto arriba indicado, en la Cta. "Dirección Gral. De Tesorería y Cred. Publ." - N° 900-4000/04 - CBU 0200900501000000400047 - CUIT 34 - 99923057-3 - Banco Provincia de Córdoba, debiendo acreditar de manera fehaciente dicho pago ante la Unidad de Auditoría y Recupero de Deudas de la Dirección Gral. de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos, sito en calle Santa Rosa N° 751 P.B. de esta ciudad, (TEL: 0351-4462400 inter: 2581), los días lunes a viernes en el horario de 09:00 a 13:00 o en su caso FORMULE descargo, aporte la prueba que haga a su derecho, solicite aclaratoria y/o cualquier otra gestión relacionada con el presente emplazamiento, los que deberán ser presentados a través de Trámite Multinota disponible en la plataforma CIDI y para ser agregados a las actuaciones de referencia, todo ello dentro del marco de la Ley N°10.618. En caso contrario al vencimiento de dicho plazo, se dispondrá la remisión de lo actuado a Procuración del Tesoro a los fines del Cobro Judicial de lo adeudado. Todo lo manifestado es bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales que por derecho correspondan.

5 días - N° 589273 - s/c - 7/4/2025 - BOE

MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA

Obra: "MEJORAMIENTO CAMINO S-384 TR: RP2 -T13_CHILIBROSTE - DPTO. UNION" Expte.: 0045-026870/2025 (Resolución N° 107/2025).

Síntesis del proyecto: La obra consiste en el mejoramiento del camino secundario S-384, en el tramo que inicia en la intersección con la Ruta Provincial N°2, al sur de la localidad de Chilibroste, con una longitud total de 12,2 km., rumbo SO hacia la intersección con el camino T135-11, finalizando el tramo de proyecto 4,5 km. antes de dicho camino. Este proyecto contribuirá al progreso económico y de la infraestructura de la zona de influencia, y favorecerá la integración territorial. Monto: \$ 4.338.247.387,12, confeccionado conforme a valores del mes de diciembre de 2024. Plazo de Ejecución: 360 días desde la suscripción del acta de replanteo. Área Contributiva (Zona de influencia): Calculada conforme Anexo 1 de Resolución N°160/2024 y Rectificatoria 425/2024, con un radio de cobertura de hasta 5 Km. desde el eje y el extremo del camino a mejorar, abarcando una extensión aproximada TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON 34/100 hectáreas (13.490,34 Has). Ver Anexo. Beneficiarios, contribución y forma de pago: A los beneficiarios de la obra se les cobrará su aporte mediante contribución por mejoras, en cuatro (4) cuotas anuales, las cuales empezarán a regir una vez finalizada la obra; el valor de las cuotas se determinará en Unidades Fijas denominadas U.F., que equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta súper, conforme lo informado por la Federación de Expendedores de Combustibles y Afines del Centro de la República (FECAC). En Anexo obra listado de beneficiarios y monto total a pagar. APERTURA REGISTRO DE OPOSICIÓN – art.14 Anexo Único Dec. N°1053/2018- El Registro de opositores se habilitará durante el término de 5 días a contar desde el 08/04/2025, para que dentro de ese plazo los contribuyentes que así lo deseen y que se encuentren dentro de la zona de influencia puedan manifestar su disconformidad. Procedimiento y requisitos para realizar la oposición: El beneficiario que quiera oponerse a la contribución, deberá hacerlo mediante nota vía Ciudadano Digital ó mediante correo electrónico a la casilla UnidadEjecutoraCCU@cba.gov.ar con el Asunto "Registro de Oposición". Ver Anexo para ampliar la información. Publicación 10 días desde el 01/04/2025 hasta el 14/04/2025. Link de enlace del ANEXO: https://boletinoficial.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2025/03/1_Secc_310325.pdf

7 días - N° 590327 - s/c - 14/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0089/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10701010, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE LORENZATO EDUARDO ALFREDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de

Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LORENZATO EDUARDO ALFREDO 20-12846887-1, que en el/la JUZGADO MULTIPLE - SEC.C.C.C.Y FAMILIA - CURA BROCHERO de la ciudad de CURA BROCHERO, sito en SALTA 174 - LOCAL C- SECRETARIA AGUIRRE Silvana De Las Mercedes, se ha dictado la siguiente resolución: CURA BROCHERO, 22/03/2024.— Proveyendo a los escritos que anteceden. Ténganse por acompañadas: cédula de notificación, constancia de certificación, y liquidación de rentas, agréguese. Surgiendo de las constancias acompañadas (cédula de notificación y certificado incorporado) que ha vencido el término por el que se requirió el pago sin que la parte demandada haya comparecido ni opuesto excepciones; ha quedado sin más expedita la vía de ejecución del crédito reclamado en autos, sus intereses y costas (art. 7 de la ley 9024, reforma ley 9576), debiendo procederse en lo sucesivo de conformidad a lo dispuesto por la ley impositiva vigente y el C.T.P. Emplácese a la demandada condenada en costas, para que en el término de quince días abone la suma correspondiente a tasa de justicia con más sus intereses, bajo apercibimiento de ley. De las liquidaciones acompañadas, córrase vista a la contraria por el plazo fatal de tres días, bajo apercibimiento de ley (arts. 564 y 49 inc. 5 del CPCC). Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: ESTIGARRIBIA Jose Maria - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA; AGUIRRE Silvana De Las Mercedes - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO-AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: JXP416 - 280305185721 - 280328523691 - AC156PZ , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500015462022 , por la suma de CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS UNO CON VEINTITRES (\$ 112.801,23) por los períodos: JXP416: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4- 2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9; ***280305185721: 2020/1-2020/10- 2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8- 2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6; *** 280328523691: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7- 2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5- -2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6; *** AC156PZ: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5- 2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-,-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590522 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0090/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10704837,

en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE PEREZ BASILIO OMAR - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PEREZ BASILIO OMAR 20-05473869-3, que en el/la OF. DE EJECUCION FISCAL (JUZG.1A NOM) - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en CATAMARCA 167- SECRETARIA JOHANSEN Guillermo Carlos PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: COSQUIN, 21/12/2023. Agréguese liquidación y certificado de incomparecencia. Téngase presente lo manifestado. Atento constancias de marras y bajo la responsabilidad de la entidad actora, certifíquese., CERTIFICO: Que se encuentra vencido el término por el cual se citó al demandado sin que el mismo haya opuesto excepción legítima alguna al progreso de la presente acción. Oficina: 21/12/2023...COSQUIN, 21/12/2023. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO; MACHADO Carlos Fernando - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230316732963***230316733358***230331340508***230331340532***230331340567***230331340613***230331340796***230331340605***230331340745***230331340770***230331340788***230316732998***230316733340***230316733374***230331340401***230331340541***230331340575***230331340583***230331340672***230331340753***230331340362***230331340397 ***230331340419***230331340435***230331340494***230331340516***230331340681***230331340729***230331340460***230331340656***230331340371***230331340389***230331340443** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500011022022 , por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTITRES CON SESENTA Y TRES (\$ 372.023,63) por los períodos: 230316732963: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4- 2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5- 2021/6***230316733358: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3- 2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4- 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 * * * 2 3 0 3 3 1 3 4 0 5 0 8 : 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6- 2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-

2021/4-2021/5- 2021/6***230331340532: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3- 2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4- 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 * * * 2 3 0 3 3 1 3 4 0 5 6 7 : 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4- 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 * * * 2 3 0 3 3 1 3 4 0 7 9 6 : 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4- 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 * * * 2 3 0 3 3 1 3 4 0 7 9 6 : 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4- 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 * * * 2 3 0 3 3 1 3 4 0 7 4 5 : 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4- 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 * * * 2 3 0 3 3 1 3 4 0 7 8 8 : 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4- 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 * * * 2 3 0 3 3 1 3 4 0 4 0 1 : 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4- 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 * * * 2 3 0 3 3 1 3 4 0 5 7 5 : 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4- 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 * * * 2 3 0 3 3 1 3 4 0 6 7 2 : 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4- 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 * * * 2 3 0 3 3 1 3 4 0 3 6 2 : 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4- 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 * * * 2 3 0 3 3 1 3 4 0 4 1 9 : 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4- 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 * * * 2 3 0 3 3 1 3 4 0 4 9 4 : 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4- 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 * * * 2 3 0 3 3 1 3 4 0 5 1 6 : 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4- 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 * * * 2 3 0 3 3 1 3 4 0 6 8 1 :

2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***230331340729: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4- 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 * * * 2 3 0 3 3 1 3 4 0 4 6 0 : 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4- 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 * * * 2 3 0 3 3 1 3 4 0 3 7 1 : 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4- 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 * * * 2 3 0 3 3 1 3 4 0 4 4 3 : 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4- 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 * * * 2 3 0 3 3 1 3 4 0 4 4 3 : 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedida la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590523 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0091/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10768360, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CONS BARRIO HIPODROMO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente CONSORCIO BARRIO HIPODROMO 30-70856276-5, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL JUZGADO 2 - VILLA DOLORES de la ciudad de VILLA DOLORES, sito en SARMIENTO 360- SECRETARIA GONZALEZ María

Eugenia, se ha dictado la siguiente resolución: VILLA DOLORES, 29/11/2023.—Proveyendo a los escritos que anteceden. Ténganse por acompañadas: publicación de edictos, constancia de certificación de incomparecencia, y liquidación de rentas, agréguese. Surgiendo de las constancias acompañadas que ha vencido el término por el que se requirió el pago sin que la parte demandada haya comparecido ni opuesto excepciones; ha quedado sin más expedita la vía de ejecución del crédito reclamado en autos, sus intereses y costas (art. 7 de la ley 9024, reforma ley 9576), debiendo procederse en lo sucesivo de conformidad a lo dispuesto por la ley impositiva vigente y el C.T.P. Emplácese a la demandada condenada en costas, para que en el término de quince días abone la suma correspondiente a tasa de justicia con más sus intereses, bajo apercibimiento de ley. De las liquidaciones acompañadas, córrase vista a la contraria por el plazo fatal de tres días, bajo apercibimiento de ley (arts. 564 y 49 inc. 5 del CPCC). Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: GONZALEZ Maria Eugenia PROSECRETARIO/A LETRADO; DURAN LOBATO Marcelo Ramiro - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 290123404422 - 290123404678 - 290123404686 - 290123404716 - 290123404724 - 290123404040 - 290123404341 - 290123404392 - 290123404431 - 290123404601 - 290123404163 - 290123404457 - 2 9 0 1 2 3 4 0 4 5 0 3 - 290123404821 - 290123404830 - 290123404406 - 290123404376 - 290123404589 - 290123404872 - 290123403906 - 290123404023 - 290123404058 - 290123404082 - 290123404244 - 290123404325 - 2 9 0 1 2 3 4 0 4 6 5 1 - 290123404848 - 290123404856 - 290123404902 - 290123404074 - 290123404554 - 290123404708 - 290123404911, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500578482022, por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y TRES (\$ 1.969.777,83) por los períodos: 290123404422: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404678: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404686: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404686: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404716: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404724: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404040: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404341: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404392: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404431: 2020/02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12-81; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404601: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404163: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404457: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-

05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404503: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404821: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12-81; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404830: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404406: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404376: 2020/81; 2021/02-03-04-05-06-07 -- 290123404589: 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404872: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123403906: 2020/02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12-81; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404023: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12-81; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404058: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404082: 2020/81 -- 290123404244: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-10-11; 2021/01-04 -- 290123404325: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12-81; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404651: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12-81; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404848: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404856: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404902: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404074: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404074: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404554: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404708: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404911: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404911: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404911: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590525 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0092/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10700947, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SIRAGUSA, SILVIA LILIANA DEL VALLE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SIRAGUSA SILVIA LILIANA DEL VALLE 27-12614895-5, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PB- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 16/04/2024. Téngase por cumplimentado con el proveído que antecede. A lo solicitado con fecha 20/12/2023: Agréguese certificado de incomparecencia. Téngase por acreditada la condición tributaria y al compareciente por parte en el carácter invocado a tenor del poder acompañado y con el domicilio procesal constituido. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútense el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación presentada, vista a la contraria (art. 564 CPCC y art. 7 Ley 9024). Notifíquese al domicilio fiscal. Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110116393816 -230219806138 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500029762022 , por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE CON SESENTA Y UN (\$) 127.609,61 por los períodos: 110116393816:2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 - 230219806138:/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6--, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos

de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590526 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0093/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10700998, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE FANDOS MIGUEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE FANDOS MIGUEL 20-06309956-3, que en el/ la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.3A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en AV PEÑALOSA 1379- SECRETARIA BARO Anabel Violeta PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 09/05/2024. Téngase por realizadas las manifestaciones que expresa. Agréguese las constancias acompañadas. ATENTO el certificado expedido por la autoridad administrativa del que surge la ausencia de excepciones y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 10 (6), resolución de DGR 39/2018 y art. 7 de la Ley N° 9024: De la liquidación acompañada: NOTIFÍQUESE al demandado, con copia y consignación del monto total de la misma en el instrumento de comunicación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Hágase saber que al momento del efectivo pago se tendrá en cuenta para el rubro de tasa de justicia devengado con motivo de los presentes autos, el monto informado y generado en el Sistema de Administración de Causas en esa fecha. Texto Firmado digitalmente por: BARO Anabel Violeta - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120609865640 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500048092022 , por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA (\$) 658.060,00 por los períodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20- 2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3- 2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11- 2020/12-2020/2-

2020/3-2020/4-020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9- 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6--, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CLITSE, EMPLACSE, PROTOCOLÍSE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590528 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0094/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10701027, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ F.S BUILDING SRL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente F.S. BUILDING S.R.L. 30-68541859-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PB- SECRETARIA FERNANDEZ Elsa Alejandra PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 20 de febrero de 2024. Téngase presente la caducidad denunciada y, en su mérito, por recompuesta la prestación del deudor sobre la base de la reliquidación de deuda acompañada y conforme las pautas reglamentarias bajo las que se ha otorgado el plan de pagos denunciado. Notifíquese. (".").-Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra - PROSECRETARIO/A LETRADO; SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA; OTRO DECRETO: CORDOBA, 27/06/2023. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE al presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ

Elsa Alejandra - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110123938097***110124 047714***110123937856***110123937937***110123937775***11012393801 1***110123938046***110123938101***110124047471***110123937864***11 0123937872***110124047595***110123937783***110123937881***110123 938020***110123938178***110123937716***110123937953***1101239379 61***110123938038***110123938127***110123938186***110124047706*** 110123937945***110123938119** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500058542022 , por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$ \$464.340,00) por los períodos: 110123938097: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7- 2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5- 2 0 2 1 / 6 * * * 1 1 0 1 2 4 0 4 7 7 1 4 : 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***110123937856: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***110123937937: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4- 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 * * * 1 1 0 1 2 3 9 3 7 7 7 5 : 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1- 2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***110123938011: 2020/10-2020/11- 2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3- 2 0 2 1 / 4 - 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 * * * 1 1 0 1 2 3 9 3 8 0 4 6 : 2020/10-2020/11-2020/12-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3- 2021/4-2021/5-2021/6***110123938101: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5- 2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5- 2 0 2 1 / 6 * * * 1 1 0 1 2 4 0 4 7 4 7 1 : 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5- 2 0 2 1 / 6 * * * 1 1 0 1 2 3 9 3 7 8 6 4 : 2020/10-2020/11-2020/12-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5- 2 0 2 1 / 6 * * * 1 1 0 1 2 3 9 3 7 8 7 2 : 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1- 2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***110124047595: 2021/3-2021/4- 2021/5-2021/6***110123937783: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6- 2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5- 2021/6***110123937881: 2021/4-2021/5-2021/6***110123938020: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***110123938178: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3- 2 0 2 1 / 4 - 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 * * * 1 1 0 1 2 3 9 3 7 7 1 6 : 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1- 2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***110123937953: 2020/10-2020/11- 2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3- 2 0 2 1 / 4 - 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 * * * 1 1 0 1 2 3 9 3 7 9 6 1 : 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1- 2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***110123938038: 2020/10-2020/11- 2020/12-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4- 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 * * * 1 1 0 1 2 3 9 3 8 1 2 7 : 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1- 2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***110123938186: 2020/10-2020/11- 2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3- 2 0 2 1 / 4 - 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 * * * 1 1 0 1 2 4 0 4 7 7 0 6 : 2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***110123937945: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***110123938119: 2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo

pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590529 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0095/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10375024, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE BETI JESUS EDUARDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BETI JESUS EDUARDO 20-06989029-7, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.3A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en AV PEÑALOSA 1379- SECRETARIA BARO Anabel Violeta PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 09/05/2024. Téngase por realizadas las manifestaciones que expresa. Agréguese las constancias acompañadas. ATENTO el certificado expedido por la autoridad administrativa del que surge la ausencia de excepciones y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 10 (6), resolución de DGR 39/2018 y art. 7 de la Ley N° 9024: De la liquidación acompañada: NOTIFÍQUESE al demandado, con copia y consignación del monto total de la misma en el instrumento de comunicación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Hágase saber que al momento del efectivo pago se tendrá en cuenta para el rubro de tasa de justicia devengado con motivo de los presentes autos, el monto informado y generado en el Sistema de Administración de Causas en esa fecha. Texto Firmado digitalmente por: BARO Anabel Violeta - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 3301108742 27***330110876181***330110878541***330110870400** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502992182021 , por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS (\$ 291.600,00) por los períodos: 330110874227:

2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***330110876181: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/81-2020/9***330110878541: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2017/81-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***330110870400:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2017/81-2017/82-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9**--, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590530 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0096/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 5879542, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ ARGENTIBER S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente ARGENTIBER S.A.+30-70944119-8, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PB- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha

dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 18/12/2024. Atento constancias de autos, previo a todo pedido, publíquese edictos por el término de ley (arts. 152 y 165 del CPCC, y art. 4 de la ley 9024), ampliándose el plazo de comparendo a veinte (20) días. Texto Firmado digitalmente por: GALINDEZ Lucia Andrea-PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO:- Córdoba, ocho (8) de setiembre de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: CARENA Eduardo Jose JUEZ DE 1RA. INSTANCIARODRIGUEZ PONCIO Agueda PROSECRETARIO LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270566413 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202233852013 , por la suma de TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTE CON SETENTA Y UN (\$) 323.620,71) por los períodos: 2013/04 concepto 46; 2013/04 concepto 48-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CÍTESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590531 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0097/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2802108, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ AGROCOR INSUMOS S.R.L. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente AGROCOR INSUMOS S.R.L.+30-71156810-3, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - J.1A INST.C.C.FAM.6A - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en Balcarce esq corrientes planta baja- SE-

CRETARIA MANSILLA Paola Veronica PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 13 de septiembre de 2023. A lo solicitado, atento que con fecha 13/10/2017 se ha ordenado la notificación mediante edictos, previamente aclare sobre el particular y se proveerá lo que por derecho corresponda. Texto Firmado digitalmente por: MANSILLA Paola Veronica-PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: RIO CUARTO, 13/10/2017.- Agréguese el oficio debidamente diligenciado a sus antecedentes. Téngase presente lo manifestado en relación al domicilio desconocido del demandado de autos. En consecuencia, y atento lo peticionado, cítese y emplácese al demandado de autos en los términos del proveído de fecha 30/05/2016, para que en el plazo de veinte días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (cfr. art. 4 de la ley 9024 modif. por ley 9118) y dentro de los quince días subsiguientes a los del plazo de comparendo, pague y acredite ante la Dirección General de Rentas la cancelación de la deuda reclamada con hasta el 30% en concepto de intereses y costas provisionales y, en su caso, oponga excepciones legítimas ante este Tribunal, bajo apercibimiento del art. 7 de la citada ley a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de 5 días, conforme lo previsto por el art. 63 del Código Tributario Provincial MARTINEZ de ALONSO, Mariana JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIBERGIA, Gisela Anahí PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: Río Cuarto, 30 de mayo de 2016. Agréguese la documental acompañada. Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admítase. En virtud de lo prescripto por el art. 7 de la Ley 9268, el cual incorpora el Título II de la Ley N° 9024, obre el procurador en atención a dicho dispositivo legal. Al punto III, presente la reserva efectuada. Por manifestada la condición ante la AFIP de la letrada compareciente.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 9046151631 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200652662016 , por la suma de TRES MIL NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y NUEVE (\$) 3.097,49) por los períodos: 2013/03-04-05-06-07-08-11-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CÍTESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590533 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0098/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11439064, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE TORRES MARIA ELENA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperio-

so resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE TORRES MARIA ELENA 27-02464069-3, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PB- SECRETARIA GURNAS Sofia Irene PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 17 de abril de 2023. Proveyendo a las presentaciones de fecha 12/04/2023: Atento lo solicitado y constancias de autos: Por adjunto certificado y liquidación que se acompañan. Por acreditada la condición tributaria frente a la Afip. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias. NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.-Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100355566 - 110121938235 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503110022022 , por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$ 285.220,00) por los períodos: 110100355566: 2021/07-08-09-10-11; 2022/01-02-03 - 110121938235: 2021/07-08-09-10-11-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITASE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590535 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0099/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11439073, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE ALVAREZ OSCAR ZOILO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION

FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ALVAREZ OSCAR ZOILO 20-06357739-2, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PB- SECRETARIA GURNAS Sofia Irene PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 13 de abril de 2023. Proveyendo a las presentaciones de fecha 12/04/2023: Atento lo solicitado y constancias de autos: Por adjunto certificado y liquidación que se acompañan. Por acreditada la condición tributaria frente a la Afip. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias. NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.-Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 350541532839 - 350541532847 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503136062022 , por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVENTA (\$ 331.090,00) por los períodos: 350541532839: 2021/10-11; 2022/01-02-03 - 350541532847: 2021/10-11; 2022/01-02-03-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITASE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590536 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0100/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente ju-

dicial N° 9621299, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SEMERIA GUSTAVO RAUL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SEMERIA GUSTAVO RAUL 20-22389037-8, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 1A NOM - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en CATAMARCA 167- SECRETARIA JOHANSEN Guillermo Carlos PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: COSQUIN, 07/02/2025. Agréguese copia en PDF cédula sin diligenciar. que se acompaña. Téngase presente lo manifestado. Atento lo solicitado, constancias de autos y bajo la responsabilidad de la entidad actora, notifíquese como se pide, a cuyo fin; publíquense edictos citatorios, debiendo agregar en el texto del mismo todos los datos identificatorios del inmueble cuya deuda se reclama (Art. 4 de la Ley 9024). Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo Carlos PROSECRETARIO/A LETRADO-MARTOS Francisco Gustavo JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA" OTRO DECRETO: "COSQUIN, 06/07/2021. Atento el certificado acompañado del que surge la ausencia de excepciones y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 10 y s.s. de la ley 9024, modificado por la ley 10117). Formúlese liquidación. Notifíquese al demandado, con copia de la referida liquidación, para que en el término de tres días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. Oportunamente acompañese al Tribunal constancia de la cedula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: MACHADO Carlos Fernando JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA-JOHANSEN Guillermo Carlos PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230125598892 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502731142020 , por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA (\$) 287.449,40 por los períodos: 230125598892: 2015/01-02-03-04-05; 2016/01-02-03-04-05; 2017/01-02-03-04; 2018/01-02-03-04-81; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10; 2020/03-04-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITE-

SE, EMPLACÉSE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590538 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0101/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9620227, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ PONCE JOSE ROBERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente PONCE JOSE ROBERTO 20-14119935-9, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - DEAN FUNES de la ciudad de DEAN FUNES, sito en 9 DE JULIO 221- SECRETARIA BRACAMONTE Nestor Alexis PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Deán Funes, 25 de noviembre de 2021. Agréguese la documental acompañada. Téngase presente lo manifestado. Atento al certificado de incomparecencia expedido por la autoridad administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 7 y 10 (6) de la Ley 9024). De la liquidación presentada, vista a la contraria (art. 564 del CPCC y art. 7 de la Ley 9024). Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: BRACAMONTE Nestor Alexis - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 260525554351 - 260525554343 - JET178 - 260525554360 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502747832020 , por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$) 534.850,00 por los períodos: 260525554351: 2015/10-20-30-40-45-50; 2016/10-20-30-40-45-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04 - 260525554343: 2015/10-20-30-40-45-50; 2016/10-20-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04 - JET178: 2015/01-02-05; 2016/01-02-05; 2017/01-02-03-04; 2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12 - 260525554360: 2015/10-20-30-40-45-50; 2016/10-20-30-40-45-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la

deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITASE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590540 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0102/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8860005, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ FOUGY, MARIE BENEDICTE CELINE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente FOUGY MARIE BENEDICTE CELINE 27-93971048-0, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 4A NOM - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en Balcarce esq corrientes planta baja- SECRETARIA ARIAS Mariana PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 10/02/2025. Téngase presente. A lo solicitado, notifíquese el proveído decreto de fecha 08/09/2022 en los términos del art. 2 de la Ley 9024, modificada por la ley 9118 a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, conforme lo previsto por el art. 113 inc. 2 del CPCC.- Texto Firmado digitalmente por: ARIAS Mariana PROSECRETARIO/A LETRADO" OTRO DECRETO: "Río Cuarto, 08 de septiembre de 2022. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, córrase vista a la parte demandada (art. 7 Ley 9024 modificada por la ley 9576 y art. 564 del CPC). Notifíquese en los términos del art. 2 de la ley 9024, modificada por ley 9118. Texto Firmado digitalmente por: PONTI Evangelina Luciana PROSECRETARIO/A LETRADO..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240501162001 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501403062019 , por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 435.920,00) por los períodos: 240501162001: 2014/10-20-30-40-

45-50; 2015/10-20-30-40-45-50; 2016/10-20-30-40-45-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/10-20-30-40-50-60-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITASE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590541 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0103/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10440354, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE BLEGER CARLOS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BLEGER CARLOS 20-12092674-9; Adriana Andrea BLEGER DNI N° 36.184.304; Romina Aleksandra BLEGER DNI N° 36.707.436; David BLEGER DNI N° 37.627.708; Carlos BLEGER DNI N° 39.472.298 y Leonardo BLEGER DNI 43.601.894, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.3A - BELL VILLE de la ciudad de BELL VILLE, sito en RIVADAVIA 99- SECRETARIA ZUAZAGA Mara Fabiana (Prosecretaria letrada), se ha dictado la siguiente resolución: BELL VILLE, 26/12/2024. Agréguese constancia de condición tributaria ante el AFIP, planilla de liquidación actualizada, cedula de notificación diligenciada y certificado de incomparecencia. Atento lo manifestado por la parte actora y al certificado de incomparecencia que antecede, del que surge la ausencia de excepciones y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley N° 9024, modificado por la Ley N° 9576), córrase vista al ejecutado de la Planilla de liquidación de capital, intereses, costas y honorarios acompañada, para que exponga las observaciones que estime pertinentes, bajo apercibimiento de ley.- Notifíquese con copia. Téngase presente la reserva de actualizar..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provin-

cia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 360302429983 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503529612021 , por la suma de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA (\$ 619.130,00) por los períodos: 2016/10-20-30-40-45-50--, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITASE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590542 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0104/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10768177, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE BLEGER CARLOS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BLEGER CARLOS 20-12092674-9; Adriana Andrea BLEGER DNI N° 36.184.304; Romina Alexandra BLEGER DNI N° 36.707.436; David BLEGER DNI N° 37.627.708; Carlos BLEGER DNI N° 39.472.298 y Leonardo BLEGER DNI 43.601.894, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.3A - BELL VILLE de la ciudad de BELL VILLE, sito en RIVADAVIA 99- SECRETARIA ZUAZAGA Mara Fabiana (Prosecretaria letrada), se ha dictado la siguiente resolución: BELL VILLE, 23/12/2024. Agréguese. Téngase presente. En mérito al estado y constancias de autos y encontrándose expedita la vía de ejecución del crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley n° 9024, modificado por la Ley n° 9576); bajo la responsabilidad de la Institución actora, ejecútense el referido crédito, y de conformidad a lo dispuesto por el art. 564 del C.P.C.C., de la planilla formulada acompañada, córrase vista a la parte demandada por el plazo de tres días fatales, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese.- Texto Firmado digitalmente por: ZUAZAGA Mara Fabiana - PROSECRETARIO/A LETRADO: BRUERA Eduardo Pedro - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO

2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 360302429983 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500584422022 , por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA (\$ 4.795.270,00) por los períodos: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITASE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590546 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0105/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8765074, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE SPRINBERG JOSE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SPRINBERG JOSE 20-01660753-4, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PB- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 23 de diciembre de 2024. Agréguese. Atento al certificado de incomparecencia expedido por la autoridad administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútense el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 7 y 10 (6) de la Ley 9024). De la liquidación presentada, vista a la contraria (art. 564 CPCC). Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular

de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9103884, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MAGGIOTTI ELENA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MAGGIOTTI ELENA 27-00764211-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PB- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 26/12/2024. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170515053321 *** 170515053339 *** 170515066678 *** 170531003473 *** 170531003490 *** 170515053754 *** 170515053843 *** 170515055773 *** 170531003422 *** 170515053371 *** 170515053614 *** 170515064284 *** 170531003384 *** 170531003392 *** 170515066660 *** 170515053762 *** 170515053771 *** 170531003406** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500314762020 , por la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA (\$ 2.085.070,00) por los períodos: 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7 *** 170515066678: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7 *** 170531003473: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7 *** 170531003490: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7 *** 170515053754: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7 *** 170515053843: 2015/10- 2015/20-

2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7 *** 170515055773: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20-2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/2- 2019/3- 2019/4-2019/5- 2019/6- 2019/7 *** 170531003422: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7 *** 170515053371: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30-2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7 *** 170515053614: 2015/10- 2015/20-2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30-2018/40- 2019/1- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7 *** 170515064284: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10-2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7 *** 170531003384: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7 *** 170531003392: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30 -2016/40- 2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7 *** 170515066660: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30-2018/40- 2019/1- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7 *** 170515053762: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10-2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30-2018/40- 2019/1- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7 *** 170515053762: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10-2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7 *** 170515053771: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30- 2016/40-2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7 *** 170531003406: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30-2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7**-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CÍTESE, EMPLACÉSE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590550 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0107/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N°

10441776, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ AGUIRRE CAMARA, CANDIDA ROSA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente AGUIRRE CAMARA CANDIDA ROSA 27-07330160-8, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PB- SECRETARIA GRANADE Maria Enriqueta - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 24/05/2024. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedida la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310607407940 - 310611197411 - 310611197429 - 310611197500 - 310611197534 - 3 1 0 6 1 1 1 9 8 0 8 5 - 310611198107 - 310611198123 - 310611198492 - 310611198557 - 310611198867 - 310611532741 - 310611532953 - 310611197356 - 310611198590 - 310611198786 - 310611198808 - 310611198883 - 3 1 0 6 1 1 1 9 7 3 7 2 - 310611198581 - 310611198824 - 310611198832 - 310611198859 - 310611199006 - 310611532732 - 310611571410 - 310611572025 - 310611197496 - 310611198140 - 310611493842 - 310611493907 - 3 1 0 6 1 1 1 9 7 3 3 0 - 310611197364 - 310611197461 - 310611197470 - 310611493753 - 310611511344 - 310611511409 - 310611197518 - 310611197526 - 310611198565 - 310611198794 - 310611199375 - 310611533291 - 3 1 0 6 1 1 1 9 7 4 8 8 - 310611198905 - 310611198930 - 310611533275 - 310611571398 - 310611197348 - 310611198921 - 310611199359 - 310611493834 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503514612021 , por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL (\$ 739.000,00) por los períodos: 310607407940: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611197411: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611197429: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611197500: 2016/10-20-30-40 -- 310611197534: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611198085: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611198107: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611198123: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611198492: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611198557: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611198867: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611532741: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611532953: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611197356: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611198590: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611198786: 2016/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-50 -- 310611198808: 2016/10-20-30-

40-50 -- 310611198883: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611197372: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611198581: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611198824: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611198832: 2016/10-20-2016/30-2016/40-2016/50-2016/81 -- 310611198859: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2016/81 -- 310611199006: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2016/81 -- 310611532732: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611571410: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611572025: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611197496: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611198140: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611493842: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611493907: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611197330: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611197364: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611197461: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611197470: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611493753: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611511344: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611511409: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611197518: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611197526: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611198565: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611198794: 2016/30-40-50 -- 310611199375: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611533291: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611197488: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2016/81 -- 310611198905: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2016/81 -- 310611198930: 2016/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-50 -- 310611533275: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611571398: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611197348: 2016/10-20-30-40-50 -- 310611198921: 2016/10-2016/20-30-2016/40-2016/50-2016/81 -- 310611199359: 2016/10-20-30-40-50310611493834: 2016/10-20-30-40-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedida la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y prosegua dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590552 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0108/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8476772, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE GAILHAC OSCAR HORACIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21

y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GAILHAC OSCAR HORACIO 20-01744345-4, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - VILLA DOLORES de la ciudad de VILLA DOLORES, sito en SARMIENTO 360- SECRETARIA BARBARA Claudio Marcelo - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: VILLA DOLORES, 20/02/2024. Proveyendo a los escritos que anteceden. Ténganse por acompañadas: cédula de notificación, constancia de certificación, y liquidaciones de rentas, agréguese. Surgiendo de las constancias acompañadas (cédula de notificación - publicación edictal) y certificado glosado que ha vencido el término por el que se requirió el pago sin que la parte demandada haya comparecido ni opuesto excepciones; ha quedado sin más expedita la vía de ejecución del crédito reclamado en autos, sus intereses y costas (art. 7 de la ley 9024, reforma ley 9576), debiendo procederse en lo sucesivo de conformidad a lo dispuesto por la ley impositiva vigente y el C.T.P. Emplácese a la demandada condenada en costas, para que en el término de quince días abone la suma correspondiente a tasa de justicia con más sus intereses, bajo apercibimiento de ley. De la liquidación acompañada, córrase vista a la contraria por el plazo fatal de tres días, bajo apercibimiento de ley (arts. 564 y 49 inc. 5 del CPCC). Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: BARBARA Claudio Marcelo - PROSECRETARIO/A LETRADO; DURAN LOBATO Marcelo Ramiro - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 210410508308 - 210410508324 210410560016 - 210410560091 - 210410560105 - 210410560229 210410560261 - 210410560334 - 210410560521 - 210410560547- 210410560563 - 210410560598 - 210410560679 - 210410560881-210410560911 - 210410560938 - 210410561306 - 210410561322- 210410561501 - 210410561560 - 210410576397 - 210410576401- 210410576524 - 210410586414 - 210410586490 - 210410590977- 210410592571 - 210410592601 - 210410592619 - 210410592732- 210410592741 - 210410592813 - 210410592830 - 210410592856- 210410592864 - 210410592872 - 210410592929 - 210410592953- 210410593089 - 210410593143 - 210410593755 - 210410593801- 210410594387 - 210410594484 - 210410701621 - 210410701621 -210410708064 - 210410708072 - 210410729771 - 210412190470 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500764612019 , por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$ 533.490,00) por los períodos: 210410508308: 2018/10-20-30-40 - 210410508324:2018/10-20-30-40 - 210410560016: 2018/10-20-30-40 - 210410560091:2018/10-20-30-40 - 210410560105: 2018/10-20-30-40 - 210410560229:2018/10-20-30-40 - 210410560261: 2018/10-20-30-40 - 210410560334:2018/10-20-30-40 - 210410560521: 2018/10-20-30-40 - 210410560547:2018/10-20-30-40 - 210410560563: 2018/10-20-30-40 - 210410560598:2018/10-20-30-40 - 210410560679: 2018/10-20-30-40 - 210410560881:2018/10-20-30-40 - 210410560911: 2018/10-20-30-40 - 210410560938:2018/10-20-30-40 - 210410561306: 2018/10-20-30-40 - 210410561322:2018/10-20-30-40 - 210410561501: 2018/10-20-30-40 - 210410561560:2018/10-20-30-40 - 210410576397: 2018/10-20-30-40 - 210410576401:2018/10-20-30-40 - 210410576524: 2018/10-20-30-40 - 210410586414:2018/10-20-30-40 - 210410586490: 2018/10-20-30-40 -210410590977:2018/10-20-30-40 - 210410592571: 2018/10-20-30-40 - 210410592601:2018/10-20-30-40 - 210410592619: 2018/10-20-30-40 - 210410592732:2018/10-20-30-40 - 210410592741: 2018/10-20-30-40 - 210410592813:2018/10-20-30-40 - 210410592830:

2018/10-20-30-40 - 210410592856:2018/10-20-30-40 - 210410592864: 2018/10-20-30-40 - 210410592872:2018/10-20-30-40 - 210410592929: 2018/10-20-30-40 - 210410592953:2018/10-20-30-40 - 210410593089: 2018/10-20-30-40 - 210410593143:2018/10-20-30-40 - 210410593755: 2018/10-20-30-40 - 210410593801:2018/10-20-30-40 - 210410594387: 2018/10-20-30-40 - 210410594484:2018/10-20-30-40 - 210410701621: 2018/10-20-30-40 - 210410701621:2018/10-20-30-40 - 210410708064: 2018/10-20-30-40 210410708072:2018/10-20-30-40 - 210410729771: 2018/10-20-30-40 - 210412190470:2018/10-20-30-40--, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590553 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0109/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10441781, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO VILLA HERMOSA LIMITADA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO VILLA HERMOSA LIMITADA 30-68975104-7, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PB- SECRETARIA FERNANDEZ Elsa Alejandra - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 29 de noviembre de 2023. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder.

OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110123259190 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503480532021 , por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 2.577.720,00) por los períodos: 2016/10-20-30-40-50--, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CÍTESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590555 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0110/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10922339, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE DERRIGO DANIEL ALBERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE DERRIGO DANIEL ALBERTO 24-04146059-4, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.2A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en AV PEÑALOSA 1379- SECRETARIA BARO Anabel Violeta PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 29/07/2024. Téngase por realizadas las manifestaciones que expresa. Agréguese las constancias acompañadas. ATENTO el certificado expedido por la autoridad administrativa del que surge la ausencia de excepciones y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 10 (6), resolución de DGR 39/2018 y art. 7 de la Ley N° 9024: De la liquidación

acompañada: NOTIFÍQUESE al demandado, con copia y consignación del monto total de la misma en el instrumento de comunicación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Hágase saber que al momento del efectivo pago se tendrá en cuenta para el rubro de tasa de justicia devengado con motivo de los presentes autos, el monto informado y generado en el Sistema de Administración de Causas en esa fecha. Texto Firmado digitalmente por: BARO Anabel Violeta - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120530557141****120530557613****120530557648****120530558211****120530564571****120530564784****120530564806****120530564857****120530552964****120530557273****120530558181****120530558431****120530558458****120530564792****120530564831****120530557222****120530558245****120530558784****120530558822****120530564601****120530564709****120530564776****120530557192****120530557681****120530558164****120530558202****120530558253****120530558636****120530558687****120530558806****120530559896****120530564679****120530564849****120530558199****120530564580****120530564822****120530553529****120530553573****120530554479****120530557150****120530557176****120530557206****120530557591****120530557656****120530557699****120530557702****120530558300****120530558423****120530558474****120530558482****120530558750****120530558768****120530558776****120530564717****120530558610****120530558679****120530558814****120530558831****120530558849****120530559667****12053055985****120530552956****120530557168****120530557184****120530557231****120530557257****120530557281****120530558237****120530558288****120530558296****120530558652****120530558695****120530564555****120530564644** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501418992022 , por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA (\$ 420.430,00) por los períodos: 120530557141: 2021/7-2021/8-2021/9****120530557613: 2021/7-2021/8-2021/9****120530557648: 2021/7-2021/8-2021/9****120530558211: 2021/7-2021/8-2021/9****120530564571: 2021/7-2021/8-2021/9****120530564784: 2021/7-2021/8-2021/9****120530564806: 2021/7-2021/8-2021/9****120530564857: 2021/7-2021/8-2021/9****120530552964: 2021/7-2021/8-2021/9****120530557273: 2021/7-2021/8-2021/9****120530558181: 2021/7-2021/8-2021/9****120530558431: 2021/7-2021/8-2021/9****120530558458: 2021/7-2021/8-2021/9****120530564792: 2021/7-2021/8-2021/9****120530564831: 2021/7-2021/8-2021/9****120530557222: 2021/7-2021/8-2021/9****120530558245: 2021/7-2021/8-2021/9****120530558784: 2021/9****120530558822: 2021/7-2021/8-2021/9****120530564601: 2021/7-2021/8-2021/9****120530564709: 2021/7-2021/8-2021/9****120530564776: 2021/7-2021/8-2021/9****120530557192: 2021/7-2021/8-2021/9****120530557681: 2021/7-2021/8-2021/9****120530558164: 2021/7-2021/8-2021/9****120530558202: 2021/7-2021/8-2021/9****120530558253: 2021/7-2021/8-2021/9****120530558636: 2021/7-2021/8-2021/9****120530558687: 2021/7-2021/8-2021/9****120530558806: 2021/7-2021/8-2021/9****120530559896: 2021/7-2021/8-2021/9****120530564679:2021/7-2021/8-2021/9****120530564849: 2021/7-2021/8-2021/9****120530558199: 2021/7-2021/8-2021/9****120530564580: 2021/7-2021/8-2021/9****120530564822: 2021/7-2021/8-2021/9****120530553529: 2021/7-2021/8-2021/9****120530553573: 2021/7-2021/8-2021/9****120530554479: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-

2019/12-2019/2-2019/3- 2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-
2020/1-2020/10-2020/11- 2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-
2020/7-2020/8-2020/9- 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-
2021/7-2021/8- 2021/9***120530557150:
2021/7-2021/8-2021/9***120530557176: 2021/7-2021/8-
2021/9***120530557206: 2021/7-2021/8- 2021/9***120530557591: 2021/7-
2021/8-2021/9***120530557656: 2021/7- 2021/8-2021/9***120530557699:
2021/7-2021/8-2021/9***120530557702: 2021/7-2021/8-
2021/9***120530558300: 2021/7-2021/8- 2021/9***120530558423: 2021/7-
2021/8-2021/9***120530558474: 2021/7- 2021/8-2021/9***120530558482:
2021/7-2021/8-2021/9***120530558750: 2021/7-2021/8-
2021/9***120530558768: 2021/7-2021/8- 2021/9***120530558776: 2021/7-
2021/8-2021/9***120530564717: 2021/7- 2021/8-2021/9***120530558610:
2021/7-2021/8-2021/9***120530558679: 2021/7-2021/8-
2021/9***120530558814: 2021/7-2021/8- 2021/9***120530558831: 2021/7-
2021/8-2021/9***120530558849: 2021/7- 2021/8-2021/9***120530559667:
2021/7-2021/8-2021/9***120530559985: 2021/7-2021/8-
2021/9***120530552956: 2021/7-2021/8- 2021/9***120530557168: 2021/7-
2021/8-2021/9***120530557184: 2021/7- 2021/8-2021/9***120530557231:
2021/7-2021/8-2021/9***120530557257: 2021/7-2021/8-
2021/9***120530557281: 2021/7-2021/8- 2021/9***120530558237: 2021/7-
2021/8-2021/9***120530558288: 2021/7- 2021/8-2021/9***120530558296:
2021/7-2021/8-2021/9***120530558652: 2021/7-2021/8-
2021/9***120530558695: 2021/7-2021/8- 2021/9***120530564555: 2021/7-
2021/8-2021/9***120530564644: 2021/7- 2021/8-2021/9***, para que en el
término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en
el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas
previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023)
y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga
excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecu-
ción, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modifi-
catorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado.
ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590556 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0111/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10931314, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESIÓN INDIVISA DE SANCHEZ GAINZOS MANUEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SANCHEZ GAINZOS MANUEL 20-00461887-5, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.2A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en AV PEÑALOSA 1379- SECRETARIA BARO Anabel Violeta PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Río Tercero, 10/05/2024. Téngase por realizadas las manifestaciones que expresa. Agréguese las constancias acompañadas. ATENTO el certificado expedido por la autoridad administrativa del que surge la ausencia de excepciones y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 10 (6), resolución de DGR 39/2018 y art. 7 de la Ley N° 9024: De la liquidación acompañada: NOTIFÍQUESE al demandado, con copia y consignación del monto total de la misma en el instrumento de comunicación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Hágase saber que al momento del efectivo pago se tendrá en cuenta para el rubro de tasa de justicia devengado con motivo de los presentes autos, el monto informado y generado en el Sistema de Administración de Causas en esa fecha. Texto Firmado digitalmente por: BARO Anabel Violeta - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120106749944***120106746481***12010675030 6***120106763157***120106749839***120106740467***120106749952***1 20106762479***120106762487***120106749936** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501463062022 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501463062022 , por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 288.740,00) por los períodos: 120106749944: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4- 2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***120106746481:
2021/1-2021/2- 2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***120106750306: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8- 2021/9***120106763157: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2- 2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3- 2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***120106749839:
2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***120106740467: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8- 2021/9***120106749952: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5- 2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***120106762479:
2021/1-2021/2- 2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***120106762487: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8- 2021/9***120106749936: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6- 2021/7-2021/8-2021/9***, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa je-

fatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590558 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0112/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8806784, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE ESTOUP LUIS ADOLFO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ESTOUP LUIS ADOLFO 20-04126567-2, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - DEAN FUNES de la ciudad de DEAN FUNES, sito en 9 DE JULIO 221- SECRETARIA BRACAMONTE Nestor Alexis - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Deán Funes, 22 de junio de 2023. Proveyendo a los escritos precedentes: Agréguese la documental acompañada. Téngase presente lo manifestado. Atento al certificado de incomparecencia expedido por la autoridad administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 7 y 10 (6) de la Ley 9024). De la liquidación presentada, vista a la contraria (art. 564 del CPCC y art. 7 de la Ley 9024). Téngase presente la condición tributaria acreditada. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: BRACAMONTE Nestor Alexis - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170110468957 *** 170110468965 *** 170110468973 *** 170110468981 *** 170110468990 *** 170110469007 *** 170110469015 *** 170110469023 *** 170110469031 *** 170110469040 *** 170110469058 *** 170110469066 *** 170110469074 *** 170110469082** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501090872019 , por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 535.840,00) por los períodos: 170110468957: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 170110468965: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 170110468973: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 170110468981: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 170110468990: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 170110469007: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 170110469015: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 170110469023: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 170110469031: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 170110469040: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 170110469058: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 170110469066: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 170110469074: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 170110469082: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40***, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedida la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590559 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0113/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10922298, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE VILLALOBOS MIGUEL RUEDA - PROCEDIMIENTO DE

EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE VILLALOBOS MIGUEL RUEDA, que en el/la OF. DE EJECUCION FISCAL (JUZG.2A NOM) - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en CATAMARCA 167- SECRETARIA JOHANSEN Guillermo Carlos PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: COSQUIN, 10/04/2023.. Téngase presente el nuevo domicilio procesal constituido por la parte actora. A lo demás solicitado: Agréguese certificado de incomparecencia y cédula de notificación que se acompaña. Téngase presente lo manifestado. Certifíquese...CERTIFICO: Que se encuentra vencido el término por el cual se citó al demandado sin que el mismo haya opuesto excepción legítima alguna al progreso de la presente acción. Oficina: 10/04/2023...COSQUIN , 10/04/2023. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO; MARTOS Francisco Gustavo - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO: COSQUIN, 17/11/2023. De la liquidación precedente, vista a la contraria por tres días fatales a la ejecutada en los términos del art. 564 del C.P.C. Téngase presente la reserva de actualizar. Sin perjuicio de ello, notifíquese el proveído que antecede.— Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270640577697***2706405776 20***27064057763 8***270640577727***270640577859***270640577867 ***270640577671* **270640577794***270640577654***270640577662*** 270640577701***2 70640577751***270640577808***270640577743***270 640577778***270 640577786***270640577816***270640577603***27064 0577646***27064 0577735***270640577760***270640577824***2706405 77832***2706405 77689***270640577841** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501473202022 , por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA (\$ 368.790,00) por los períodos: 270640577697: 2020/10-2020/11-2020/12-2021/1-2021/2- 2021/3-2021/4-2021/5-2021/6- 2021/7-2021/8-2021/9***270640577620: 2020/10-2020/11-2020/12-2021/1- 2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***270640577638: 2020/10-2020/11-2020/12-2021/1- 2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6- 2021/7-2021/8-2021/9***270640577727: 2020/10-2020/11-2020/12-2021/1-

2021/2-2021/3-2021/4-2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 - 2 0 2 1 / 7 - 2 0 2 1 / 8 - 2 0 2 1 / 9 * * * 2 7 0 6 4 0 5 7 7 8 5 9 : 2020/10-2020/11-2020/12-2021/1-2021/2- 2021/3-2021/4- 2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***270640577867: 2020/10-2020/11- 2020/12-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6- 2021/7-2021/8-2021/9***270640577671: 2020/10-2020/11-2020/12-2021/1- 2021/2-2021/3-2021/4- 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 - 2 0 2 1 / 7 - 2 0 2 1 / 8 - 2 0 2 1 / 9 * * * 2 7 0 6 4 0 5 7 7 7 9 4 : 2020/10-2020/11-2020/12-2021/1-2021/2- 2021/3-2021/4- 2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***270640577654: 2020/10-2020/11- 2020/12-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6- 2021/7-2021/8-2021/9***270640577662: 2020/10-2020/11-2020/12-2021/1- 2021/2-2021/3-2021/4- 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 - 2 0 2 1 / 7 - 2 0 2 1 / 8 - 2 0 2 1 / 9 * * * 2 7 0 6 4 0 5 7 7 7 0 1 : 2020/10-2020/11-2020/12-2021/1-2021/2- 2021/3-2021/4- 2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***270640577751: 2020/10-2020/11- 2020/12-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6- 2021/7-2021/8-2021/9***270640577808: 2020/10-2020/11-2020/12-2021/1- 2021/2-2021/3-2021/4- 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 - 2 0 2 1 / 7 - 2 0 2 1 / 8 - 2 0 2 1 / 9 * * * 2 7 0 6 4 0 5 7 7 7 4 3 : 2020/10-2020/11-2020/12-2021/1-2021/2- 2021/3-2021/4- 2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***270640577778: 2020/10-2020/11- 2020/12-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6- 2021/7-2021/8-2021/9***270640577786: 2020/10-2020/11-2020/12-2021/1- 2021/2-2021/3-2021/4- 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 - 2 0 2 1 / 7 - 2 0 2 1 / 8 - 2 0 2 1 / 9 * * * 2 7 0 6 4 0 5 7 7 8 1 6 : 2020/10-2020/11-2020/12-2021/1-2021/2- 2021/3-2021/4- 2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***270640577603: 2020/10-2020/11- 2020/12-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6- 2021/7-2021/8-2021/9***270640577646: 2020/10-2020/11-2020/12-2021/1- 2021/2-2021/3-2021/4- 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 - 2 0 2 1 / 7 - 2 0 2 1 / 8 - 2 0 2 1 / 9 * * * 2 7 0 6 4 0 5 7 7 7 3 5 : 2020/10-2020/11-2020/12-2021/1-2021/2- 2021/3-2021/4- 2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***270640577760: 2020/10-2020/11- 2020/12-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6- 2021/7-2021/8-2021/9***270640577824: 2020/10-2020/11-2020/12-2021/1- 2021/2-2021/3-2021/4- 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 - 2 0 2 1 / 7 - 2 0 2 1 / 8 - 2 0 2 1 / 9 * * * 2 7 0 6 4 0 5 7 7 8 3 2 : 2020/10-2020/11-2020/12-2021/1-2021/2- 2021/3-2021/4- 2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***270640577689: 2020/10-2020/11- 2020/12-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6- 2021/7-2021/8-2021/9***270640577841: 2020/10-2020/11-2020/12-2021/1- 2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6- 2021/7-2021/8-2021/9**-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACÉSE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590561 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0114/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10931312, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE LOPEZ JORGE NOEL - PROCEDIMIENTO

DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LOPEZ JORGE NOEL 20-06590051-4, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.2A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en AV PEÑALOSA 1379- SECRETARIA BARO Anabel Violeta PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Rio Tercero, 07/05/2024. Téngase por realizadas las manifestaciones que expresa. Agréguese las constancias acompañadas. ATENTO el certificado expedido por la autoridad administrativa del que surge la ausencia de excepciones y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 10 (6), resolución de DGR 39/2018 y art. 7 de la Ley N° 9024: De la liquidación acompañada: NOTIFÍQUESE al demandado, con copia y consignación del monto total de la misma en el instrumento de comunicación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Hágase saber que al momento del efectivo pago se tendrá en cuenta para el rubro de tasa de justicia devengado con motivo de los presentes autos, el monto informado y generado en el Sistema de Administración de Causas en esa fecha. Texto Firmado digitalmente por: BARO Anabel Violeta - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120209451561 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501450012022 , por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 173.240,00) por los períodos: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11- 2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9- 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-- , para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590564 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0115/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10922335, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE D ALESSANDRE CARLOS ENRIQUE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE D ALESSANDRE CARLOS ENRIQUE 20-07671665-0, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.2A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en AV PEÑALOSA 1379- SECRETARIA BARO Anabel Violeta PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Rio Tercero, 07/05/2024. Téngase por realizadas las manifestaciones que expresa. Agréguese las constancias acompañadas. ATENTO el certificado expedido por la autoridad administrativa del que surge la ausencia de excepciones y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 10 (6), resolución de DGR 39/2018 y art. 7 de la Ley N° 9024: De la liquidación acompañada: NOTIFÍQUESE al demandado, con copia y consignación del monto total de la misma en el instrumento de comunicación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Hágase saber que al momento del efectivo pago se tendrá en cuenta para el rubro de tasa de justicia devengado con motivo de los presentes autos, el monto informado y generado en el Sistema de Administración de Causas en esa fecha. Texto Firmado digitalmente por: BARO Anabel Violeta - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120219873641***120530574976***120530575051***1205305751 58***120530575760***120530575921***120530576456***120530576812* **120530576855***120219873102***120530574151***120530574810***12 0530574887***120530574984***120530575174***120530575310 ***12053 0575620***120530575735***120530575786***120530576278***1205305 76472***120530576898***120530577053***120219873731***12 05305740 11***120530575018***120530575026***120530575077***12053 0575085* **120530575093***120530575298***120530575328***1205305 75395***1 20530575522***120530575549***120530575743***120530576 421***1205 30576774***120530577126***120530574160***120530574241

120530574992120530575166***120530575301***120530575336***1
205305759 13***120530576243***120530576391***120530576448***120
530576545* **120219873064***120219873099***120530574569***120530
575140***1 20530575581***120530576413***120530576618***120530576
634***1205 30576677***120530576715***120219873455***120530574798
120530575034120530576006***120530576014***120530576669***1
205305770 29***120530577088***120530577118***120530574518***1205
30574593** *120530575000***120530575042***120530575069***120530
575115***12 0530575123***120530575131***120530575182***120530575
191***12053 0576626***120530574232***120530575107***120530575204
12053057 5590120530576537***120530576804***120530576839***
12053057687 1***120530577070** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N°
501397072022 , por la suma de TRES MILLONES DIECISEIS MIL VEINTE
(\$ 3.016.020,00) por los períodos: 120219873641: 2017/10-2017/20-
2017/30-2017/40-2018/10- 2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-
2019/11-2019/12-2019/2-2019/3- 2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-
2019/9-2020/1-2020/10-2020/11- 2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-
2020/6-2020/7-2020/8-2020/9- 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-
2021/6-2021/7-2021/8- 2 0 2 1 / 9 * * * 1 2 0 5 3 0 5 7 4 9 7 6 :
2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-
2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-
2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-
2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-
2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***120530575051:
2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-
2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-
2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-
2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-
2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***120530575158:
2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-
2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-
2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-
2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-
2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***120530575760:
2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-
2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-
2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-
2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-
2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***120530575921:
2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-
2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-
2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-
2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-
2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***120530576456:
2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-
2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-
2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-
2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-
2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***120530576812:2017/10-
2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-
2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-
2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-
2020/5-2020/-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-
2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***120530576855:2017/10-2017/20-
2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-
2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-
2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-
2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-

2021/7-2021/8-2021/9***120219873102:2017/10-2017/20-2017/30-
2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-
2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-
2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-
2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-
2021/7-2021/8-2021/9***120530574151:2017/10-2017/20-2017/30-
2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-
2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-
2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-
2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-
2021/7-2021/8-2021/9***120530574810:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-
2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-
2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-
2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-
2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-
2021/9***120530574887:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-
2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-
2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-
2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-
2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-
2 0 2 1 / 9 * * * 1 2 0 5 3 0 5 7 4 9 8 4 :
2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-
2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-
2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-
2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-
2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***120530575174:2017/10-
2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-
2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-
2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-
2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-
2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***120530575310:2017/10-2017/20-
2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-
2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-
2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-
2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-
2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***120530575620:2017/10-2017/20-2017/30-
2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-
2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-
2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-
2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-
2021/7-2021/8-2021/9***120530575735:2017/10-2017/20-2017/30-
2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-
2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-
2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3- 2020/4-2020/5-2020/6-
2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-
2021/7-2021/8-2021/9***120530575786:017/10-2017/20-2017/30-2017/40-
2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-
2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-
2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-
2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-
2021/9***120530576278:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-
2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-
2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-
2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-
2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-
2021/9***120530576472:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-
2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-
2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-

2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***120530576804:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***120530576839:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***120530577070:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590566 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0116/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8758906, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE MAJOREL OCTAVIO LUIS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y

24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MAJOREL OCTAVIO LUIS 20-02837724-0, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUJG.2A) - MARCOS JUAREZ de la ciudad de MARCOS JUAREZ, sito en BV. LARDIZABAL 1750- SECRETARIA CALLIERI Maria Soledad - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: MARCOS JUAREZ, 23/12/2024. Agréguese. Téngase presente. Atento lo dispuesto por el Art. 10 (6) de la ley 9024, por expedita la vía de ejecución de sentencia. De la liquidación formulada vista a la contraria por el término de ley. Notifíquese por cédula y edictos debiendo indicar el monto total de la planilla. Texto Firmado digitalmente por: CALLIERI Maria Soledad - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 190403237578***190406181450 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501071002019 , por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$ 796.540,00) por los períodos: 190403237578: 2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/45;2014 /50;2016/50;2017/10;2017 /20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2 018/40***190406181450: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40--, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590568 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0117/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6150964, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ LOVERA, Jorge Eduardo - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21

y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LOVERA JORGE EDUARDO 20-05616814-2, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PB- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 20/12/2024. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: GALINDEZ Lucia Andrea - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230417156564- , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500654272016 , por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA (\$ 88.130,00) por los períodos: 2012/81; 2013/10, 20, 30, 40, 50,-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590570 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0118/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11964199, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ MAR ROJO SACEI - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de

Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MAR ROJO SACEI 30-62032739-1, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL JUZGADO 1 - VILLA DOLORES de la ciudad de VILLA DOLORES, sito en SARMIENTO 360- SECRETARIA BARBARA Claudio Marcelo - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: VILLA DOLORES, 22/05/2024. Agréguese las constancias acompañadas. Surgiendo de las mismas (cédulas de notificación sin diligenciar - publicación en Boletín Oficial y certificado glosado en autos), que se encuentra vencido el término por el que se requirió el pago sin que la parte demandada haya comparecido ni opuesto excepciones; ha quedado sin más expedita la vía de ejecución del crédito reclamado en autos, sus intereses y costas (art. 7 de la ley 9024, reforma ley 9576), debiendo procederse en lo sucesivo de conformidad a lo dispuesto por la ley impositiva vigente y el C.T.P. Emplácese a la demandada condenada en costas, para que en el término de quince días abone la suma correspondiente a tasa de justicia con más sus intereses, bajo apercibimiento de ley. De la liquidación acompañada, córrese vista a la contraria por el plazo fatal de tres días, bajo apercibimiento de ley (arts. 564 y 49 inc. 5 del CPCC). Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: BARBARA Claudio Marcelo - PROSECRETARIO/A LETRADO; CUNEO Sandra Elizabeth - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 290219003933 - 290220400083 - 290220400130 - 290220400164 - 290220400199 - 290220400300 - 290220400369 - 290220400482 - 290220400512 - 290220400555 - 290220400776 - 290220401799 - 2 9 0 2 2 0 4 0 1 8 6 1 - 290220401870 - 290220401942 - 290220401951 - 290220402001 - 290220402027 - 290220402388 - 290220844178 - 290219003755 - 290219003887 - 290220400148 - 290220400172 - 290220400202 - 2 9 0 2 2 0 4 0 0 2 2 9 - 290220400326 - 2 9 0 2 2 0 4 0 0 2 2 0 4 0 0 3 5 1 - 290220400431 - 290220400458 - 290220400474 - 290220400563 - 290220400580 - 290220400628 - 290220400687 - 290220400725 - 290220400768 - 290220401748 - 2 9 0 2 2 0 4 0 1 8 4 5 - 290220401900 - 2 9 0 2 2 0 4 0 0 2 2 0 4 0 2 0 3 5 1 - 290220402116 - 290220402132 - 290220402167 - 290220402426 - 290220844151 - 290219003844 - 290220400105 - 290220400547 - 290220401721 - 290220401756 - 2 9 0 2 2 0 4 0 1 8 9 6 - 290220401985 - 2 9 0 2 2 0 4 0 0 2 2 0 4 0 2 0 6 0 0 - 290220402345 - 290219003852 - 290219003941 - 290220400041 - 290220400393 - 290220400784 - 290220400814 - 290220401675 - 290220401683 - 290220401691 - 2 9 0 2 2 0 4 0 1 7 8 1 - 290220401918 - 2 9 0 2 2 0 4 0 0 2 2 0 4 0 2 0 7 8 - 290220402086 - 290220402183 - 290220402272 - 290219003810 - 290219003828 - 290219003879 - 290220400211 - 290220400334 - 290220400377 - 290220400466 - 2 9 0 2 2 0 4 0 0 4 9 1 - 290220400521 - 290220400806 - 290220401772 - 290220401853 - 290220401926 - 290220401934 - 290220401969 - 290220402051 - 290220402141 - 290220402175 - 290220402281 - 290220402337 - 2 9 0 2 2 0 4 0 2 3 7 0 - 290220402418 - 290219003704 - 290219003721 - 290219003780 - 290219003909 - 290220400245 - 290220400288 - 290220400296 - 290220400598 - 290220400652 - 290220400661 - 290220400717 - 2 9 0 2 2 0 4 0 0 7 3 3 - 290220401713 - 290220401730 - 290220401764 - 290220402230 - 290220402256 - 290220402329 - 290220402477 - 290220402558 - 290219003763 - 290219003771 - 290219003861 - 290219003895 - 2 9 0 2 2 0 4 0 0 0 7 5 - 290220400571 - 290220400644

- 290220400709 - 290220401705 - 290220401993 - 290220402019 -
290220402159 - 290220402485 - 290219003798 - 290219003836 -
290219003925 - 290220400091 - 2 9 0 2 2 0 4 0 0 2 3 7 - 290220400342
- 290220400601 - 290220400636 - 290220400695 - 290220400792 -
290220400822 - 290220400831 - 290220401888 - 290220401977 -
290220402043 - 290220402248 - 290220844143 - 290220844160 , LIQUI-
DACIÓN JUDICIAL N° 502314522023 , por la suma de SETECIENTOS
SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 774.840,00) por
los períodos: 290219003933: 2022/08-09 -- 290220400083: 2022/08-09 --
290220400130: 2022/08-09 -- 290220400164: 2022/08-09 -- 290220400199:
2022/08-09 -- 290220400300: 2022/08-09 -- 290220400369: 2022/08-09
-- 290220400482: 2022/08-09 -- 290220400512: 2022/08-09 --
290220400555: 2022/08-09 -- 290220400776: 2022/08-09 -- 290220401799:
2022/08-09 -- 290220401861: 2022/08-09 -- 290220401870: 2022/08-09 --
290220401942: 2022/08-09 -- 290220401951: 2022/08-09 -- 290220402001:
2022/08-09 -- 290220402027: 2022/08-09 -- 290220402388: 2022/08-09
-- 290220844178: 2022/08-09 -- 290219003755: 2022/08-09 --
290219003887: 2022/08-09 -- 290220400148: 2022/08-09 -- 290220400172:
2022/08-09 -- 290220400202: 2022/08-09 -- 290220400229: 2022/08-09
-- 290220400326: 2022/08-09 -- 290220400351: 2022/08-09 --
290220400431: 2022/08-09 -- 290220400458: 2022/08-09 -- 290220400474:
2022/08-09 -- 290220400563: 2022/08-09 -- 290220400580: 2022/08-09
-- 290220400628: 2022/08-09 -- 290220400687: 2022/08-09 --
290220400725: 2022/08-09 -- 290220400768: 2022/08-09 -- 290220401748:
2022/08-09 -- 290220401845: 2022/08-09 -- 290220401900: 2022/08-09 --
290220402035: 2022/08-09 -- 290220402116: 2022/08-09 -- 290220402132:
2022/08-09 -- 290220402167: 2022/08-09 -- 290220402426: 2022/08-09 --
290220844151: 2022/08-09 -- 290219003844: 2022/08-09 -- 290220400105:
2022/08-09 -- 290220400547: 2022/08-09 -- 290220401721: 2022/08-09 --
290220401756: 2022/08-09 -- 290220401896: 2022/08-09 -- 290220401985:
2022/08-09 -- 290220402060: 2022/08-09 -- 290220402345: 2022/08-09
-- 290219003852: 2022/08-09 -- 290219003941: 2022/08-09 --
290220400041: 2022/08-09 -- 290220400393: 2022/08-09 -- 290220400784:
2022/08-09 -- 290220400814: 2022/08-09 -- 290220401675: 2022/08-09 --
290220401683: 2022/08-09 -- 290220401691: 2022/08-09 -- 290220401781:
2022/08-09 -- 290220401918: 2022/08-09 -- 290220402078: 2022/08-09 --
290220402086: 2022/08-09 -- 290220402183: 2022/08-09 -- 290220402272:
2022/08-09 -- 290219003810: 2022/08-09 -- 290219003828: 2022/08-09 --
290219003879: 2022/08-09 -- 290220400211: 2022/08-09 -- 290220400334:
2022/08-09 -- 290220400377: 2022/08-09 -- 290220400466: 2022/08-09
-- 290220400491: 2022/08-09 -- 290220400521: 2022/08-09 --
290220400806: 2022/08-09 -- 290220401772: 2022/08-09 -- 290220401853:
2022/08-09 -- 290220401926: 2022/08-09 -- 290220401934: 2022/08-09 --
290220401969: 2022/08-09 -- 290220402051: 2022/08-09 -- 290220402141:
2022/08-09 -- 290220402175: 2022/08-09 -- 290220402281: 2022/08-09 --
290220402337: 2022/08-09 -- 290220402370: 2022/08-09 -- 290220402418:
2022/08-09 -- 290219003704: 2022/08-09 -- 290219003721: 2022/08-09 --
290219003780: 2022/08-09 -- 290219003909: 2022/08-09 -- 290220400245:
2022/08-09 -- 290220400288: 2022/08-09 -- 290220400296: 2022/08-09
-- 290220400598: 2022/08-09 -- 290220400652: 2022/08-09 --
290220400661: 2022/08-09 -- 290220400717: 2022/08-09 -- 290220400733:
2022/08-09 -- 290220401713: 2022/08-09 -- 290220401730: 2022/08-09 --
290220401764: 2022/08-09 -- 290220402230: 2022/08-09 -- 290220402256:
2022/08-09 -- 290220402329: 2022/08-09 -- 290220402477: 2022/08-09
-- 290220402558: 2022/08-09 -- 290219003763: 2022/08-09 --
290219003771: 2022/08-09 -- 290219003861: 2022/08-09 -- 290219003895:
2022/08-09 -- 290220400075: 2022/08-09 -- 290220400571: 2022/08-09
-- 290220400644: 2022/08-09 -- 290220400709: 2022/08-09 --

290220401705: 2022/08-09 -- 290220401993: 2022/08-09 -- 290220402019:
2022/08-09 -- 290220402159: 2022/08-09 -- 290220402485: 2022/08-09 --
290219003798: 2022/08-09 -- 290219003836: 2022/08-09 -- 290219003925:
2022/08-09 -- 290220400091: 2022/08-09 -- 290220400237: 2022/08-09
-- 290220400342: 2022/08-09 -- 290220400601: 2022/08-09 --
290220400636: 2022/08-09 -- 290220400695: 2022/08-09 -- 290220400792:
2022/08-09 -- 290220400822: 2022/08-09 -- 290220400831: 2022/08-09
-- 290220401888: 2022/08-09 -- 290220401977: 2022/08-09 --
290220402043: 2022/08-09 -- 290220402248: 2022/08-09 -- 290220844143:
2022/08-09 -- 290220844160: 2022/08-09-, para que en el término de vein-
te (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Ofi-
cial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos
por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024
con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepcio-
nes admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de
conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y
proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍ-
CULO 3º.- CITESE, EMPLACÉSE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en
el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefa-
tura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión
Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de
Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590571 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0119/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que
la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso
de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus
modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N°
6158591, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PRO-
VINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE CAÑADAS ALONSO
- PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no
se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.
Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del
Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario
Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modifica-
torias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda
y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance
determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024,
establece que resultando infructuosos los medios de la notificación pre-
vistas en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publica-
rán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de
Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los
artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec
550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos
de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Direc-
ción General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER
SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CAÑADAS ALONSO
20-05411938-1, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION
FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244
- PB- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguien-
te resolución: CÓRDOBA, 19/04/2024. Téngase presente. De la liquidación
presentada con fecha 21/12/2023, vista a la contraria (art. 564 CPCC y art.
7, ib). Notifíquese conjuntamente con el decreto de ejecución. Texto Fir-
mado digitalmente por: MARSHALL MASCO Efrain - PROSECRETARIO/A
LETRADO. OTRO DECRETO: Córdoba, 21/12/2023. Agréguese. Atento al
certificado de incomparecencia expedido por la autoridad administrativa y

bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 7 y 10 (6) de la Ley 9024). A lo demás: atento a la condición tributaria acreditada en autos, previamente aclare si el rubro honorarios de la liquidación presentada incluye el monto de I.V.A.. Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110112218602 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500788372016 , por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ \$ 74.440,00) por los períodos: 2012/10-2012/20-2012/30-2012/40-2012/50-2013/10-2013/20-2013/30- 2013/40-2013/50--, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590582 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0120/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7858782, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ ESPECHT MANUEL-PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ESPECHT MANUEL 20-15231281-5, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PB- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 19/04/2024. Téngase presente. A lo solicitado en las operaciones “CERTIFICACIÓN DE NO OPOSICIÓN DE EXCEPCIONES — SOLICITA” y “EJECUCIÓN — FORMULA PLANILLA —

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA” ambas de fecha 12/03/2021: atento al certificado de incomparecencia expedido por la autoridad administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 7 y 10 (6) de la Ley 9024). De la liquidación presentada, vista a la contraria (art. 564 CPCC y art. 7, ib). Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: MARSHALL MASCO Efrain - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310721775576 - 310705740291 - 310721775282 - 310721775398 - 310721775428 - 310721775541 - 310721775622 - 310721775754 - 310721255220 - 310721775142 - 310721775274 - 310721775339 - 310721775509 - 310721775568 - 310721775665 - 310721775819 - 310721776203 - 310721775207 - 310721775258 - 310721775444 - 310721775550 - 310721775606 - 310721775657 - 310721775711 - 310721775720 - 310721775746 - 310721255262 - 310721775177 - 310721775304 - 310721775681 - 310711236600 - 310721775169 - 310721775185 - 310721775223 - 310721775291 - 310721775452 - 310721775533 - 310721775771 - 310721775801 - 310721255238 - 310721255246 - 310721255271 - 310721775193 - 310721775215 - 310721775231 - 310721775380 - 310721775461 - 310721775479 - 310721775495 - 310721775525 - 310721775584 - 310721775614 - 310721775240 - 310721775266 - 310721775347 - 310721775355 - 310721775436 - 310721775592 - 310721775762 - 310721775789 - 310721255254 - 310721775151 - 310721775321 - 310721775363 - 310721775487 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501038662018 , por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ \$ 732.760,00) por los períodos: 310721775576: 2017/10-20-30-40 --- 310705740291: 2017/10- 20-30-40 --- 310721775282: 2017/10-20-30-40 --- 310721775398: 2017/10-20- 30-40 --- 310721775428: 2017/10-20-30-40 --- 310721775541: 2017/10-20-30- 40 --- 310721775622: 2017/10-20-30-40 --- 310721775754: 2017/10-20-30-40 --- 310721255220: 2017/10-20-30-40 --- 310721775142: 2017/10-20-30-40 --- 310721775274: 2017/10-20-30-40 --- 310721775339: 2017/10-20-30-40 --- 310721775509: 2017/10-20-30-40 --- 310721775568: 2017/10-20-30-40 --- 310721775665: 2017/10-20-30-40 --- 310721775819: 2017/10-20-30-40 --- 310721776203: 2017/10-20-30-40 --- 310721775207: 2017/10-20-30-40 --- 310721775258: 2017/10-20-30-40 --- 310721775444: 2017/10-20-30-40 --- 310721775550: 2017/10-20-30-40 --- 310721775606: 2017/10-20-30-40 --- 3 1 0 7 2 1 7 7 5 6 5 7 : 2017/10-20-30-40 --- 310721775711: 2017/10-20-30-40 --- 310721775720: 2017/10-20-30-40 --- 310721775746: 2017/10-20-30-40 --- 310721255262: 2017/10-20-30-40 --- 310721775177: 2017/10-20-30-40 --- 310721775304: 2017/10-20-30-40 --- 310721775681: 2017/10-20-30-40 --- 310711236600: 2017/10-20-30-40 --- 310721775169: 2017/10-20-30-40 --- 310721775185: 2017/10-20-30-40 --- 310721775223: 2017/10-20-30-40 --- 310721775291: 2017/10-20-30-40 --- 310721775452: 2017/10-20-30-40 --- 310721775533: 2017/10-20-30-40 --- 310721775771: 2017/10-20-30-40 --- 310721775801: 2017/10-20-30-40 --- 310721255238: 2017/10-20-30-40 --- 310721255246: 2017/10-20-30-40 --- 310721255271: 2017/10-20-30-40 --- 310721775193: 2017/10-20-30-40 --- 310721775215: 2017/10-20-30-40 --- 310721775231: 2017/10-20-30-40 --- 310721775380: 2017/10-20-30-40 --- 310721775461: 2017/10-20-30-40 --- 310721775479: 2017/10-20-30-40 --- 310721775495: 2017/10-20-30-40 --- 310721775525: 2017/10-20-30-40 --- 310721775584: 2017/10-20-30-40 --- 310721775614: 2017/10-20-30-40 --- 310721775240: 2017/10-20-30-40 --- 310721775266: 2017/10-20-30-40 --- 310721775347: 2017/10-20-30-40 --- 310721775355: 2017/10-20-30-40 --- 310721775436: 2017/10-20-30-40 --- 310721775592: 2017/10-20-30-40 --- 310721775762:

2017/10-20-30-40 --- 310721775789: 2017/10-20-30-40 --- 310721255254:
2017/10-20-30-40 --- 310721775151: 2017/10-20-30-40 --- 310721775321:
2017/10-20-30-40 --- 310721775363: 2017/10-20-30-40 --- 310721775487:
2017/10-20-30-40-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la
publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda recla-
mada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario
Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o
acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo aper-
cibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto
por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución
hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLA-
CESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y AR-
CHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimien-
tos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto
999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba.
Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590583 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0121/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que
la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de
Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modi-
ficatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11500637,
en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCE-
SION INDIVISA DE LUCHINO ROBERTO EDUARDO - PROCEDIMIENTO
DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar
en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO:
Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de
Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec
550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de
proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios
legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa apli-
cable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos
los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará
por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Ofi-
cial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones
acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley
6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Re-
querimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda
de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO
1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LUCHINO
ROBERTO EDUARDO + 20-12144430-6, que en el/la OFICINA UNICA DE
EJECUCION FISCAL - JUZG 2A NOM - RIO CUARTO de la ciudad de RIO
CUARTO, sito en Balcarse esq corrientes planta baja- SECRETARIA MAN-
SILLA Paola Veronica - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la
siguiente resolución: RIO CUARTO, 18 de diciembre de 2024. Agréguese.
Certifíquese por Secretaría la circunstancia invocada. Atento las modifica-
ciones introducidas al art. 7 de la ley 9024 mediante la ley 9576 y el art. 10 (8)
modificado por la Ley 10323, téngase al certificado actuarial como suficiente
constancia de falta de oposición de excepciones a los fines previstos por
el artículo ya referido supra. Bajo la responsabilidad de la entidad actora,
y sin necesidad del ofrecimiento de fianza, ejecútese el crédito reclamado
en autos, intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios
formulada, córrase vista a la parte demandada (art. 7 ley 9024 modificada
por ley 9576 y art. 564 del C de P.C.).- Notifíquese el presente proveído en
los términos del art. 2 de la Ley 9024, modificada por la ley 9118 a cuyo fin
publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, conforme

lo previsto por el art.113 inc. 2 del CPCC.- CERTIFICO: Que el/los deman-
dado/s ha/n sido citado/s a comparecer a estar a derecho y oponer excep-
ciones legítimas al progreso de la presente acción sin que hasta la fecha lo
haya/n realizado. Oficina, 18/12/2024. Texto Firmado digitalmente por: JUY
Luciana Veronica - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NO-
TIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obliga-
ciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el
cobro del impuesto INMOBILIARIO-AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Domi-
nio/Rol-Inscripción: 240511315159, KUX833 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N°
503169732022 , por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL
CUATROCIENTOS TREINTA (\$ 463.430,00) por los períodos: 240511315159:
2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-
2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/2-2021/3-2021/4-
2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4;
KUX833: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-
2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-
2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-
2021/11-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-, para
que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Re-
solución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los in-
tereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO
dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su
caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expe-
dita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y
sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo
adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACese, PROTOCOLÍCESE, PU-
BLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela
Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción
de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección
General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590584 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0122/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que
la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso
de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus
modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N°
11027285, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS
C/ SUCESION INDIVISA DE PEREYRA FIDEL - PROCEDIMIENTO DE
EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar
en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO:
Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de
Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO
dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesi-
dad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por
los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la
normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resul-
tando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin
más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día úni-
camente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento
las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Có-
digo Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto.
999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdic-
ción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del
Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente
SUCESION INDIVISA DE PEREYRA FIDEL + 23-02932146-9, que en el/la
OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 4A NOM - RIO CUAR-

TO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en Balcarce esq corrientes planta baja- SECRETARIA MANSILLA Paola Veronica - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 19/12/2024.- Agréguese la cédula de notificación, la constancia de publicación de edictos acompañada y certificado de no oposición de excepciones. Certifíquese por Secretaría la circunstancia invocada. Atento las modificaciones introducidas al art. 7 de la ley 9024 mediante la ley 9576 y el art. 10 (8) modificado por la Ley 10323, téngase al certificado actuarial como suficiente constancia de falta de oposición de excepciones a los fines previstos por el artículo ya referido supra.- Bajo la responsabilidad de la entidad actora, y sin necesidad del ofrecimiento de fianza, ejecútese el crédito reclamado en autos, intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, córrase vista a la parte demandada (art. 7 ley 9024 modificada por ley 9576 y art. 564 del C de P.C.).- Notifíquese el presente proveído en los términos del art. 2 de la Ley 9024, modificada por la ley 9118 a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, conforme lo previsto por el art.113 inc. 2 del CPCC.- CERTIFICO: Que el/los demandado/s ha/n sido citado/s a comparecer a estar a derecho y oponer excepciones legítimas al progreso de la presente acción sin que hasta la fecha lo haya/n realizado. Oficina, 19/12/2024.- Texto Firmado digitalmente por: ARIAS Mariana - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240515650831 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501747032022 , por la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DIEZ (\$ 510.910,00) por los períodos: 2020/12-2021/1-2021/10-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590585 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0123/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11500662, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE FASSETTA ZULEMA IRIS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infruc-

tuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE FASSETTA ZULEMA IRIS + 23-10821276-4, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 7A NOM - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en Balcarce esq corrientes planta baja- SECRETARIA MANSILLA Paola Veronica - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 19/12/2024.- Agréguese la cédula de notificación, la constancia de publicación de edictos acompañada y certificado de no oposición de excepciones. Certifíquese por Secretaría la circunstancia invocada. Atento las modificaciones introducidas al art. 7 de la ley 9024 mediante la ley 9576 y el art. 10 (8) modificado por la Ley 10323, téngase al certificado actuarial como suficiente constancia de falta de oposición de excepciones a los fines previstos por el artículo ya referido supra.- Bajo la responsabilidad de la entidad actora, y sin necesidad del ofrecimiento de fianza, ejecútese el crédito reclamado en autos, intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, córrase vista a la parte demandada (art. 7 ley 9024 modificada por ley 9576 y art. 564 del C de P.C.).- Notifíquese el presente proveído en los términos del art. 2 de la Ley 9024, modificada por la ley 9118 a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, conforme lo previsto por el art.113 inc. 2 del CPCC.- CERTIFICO: Que el/los demandado/s ha/n sido citado/s a comparecer a estar a derecho y oponer excepciones legítimas al progreso de la presente acción sin que hasta la fecha lo haya/n realizado. Oficina, 19/12/2024.- Texto Firmado digitalmente por: MANSILLA Paola Veronica - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120208814546 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503169802022 , por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA (\$ 585.070,00) por los períodos: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590587 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0124/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024

y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2612058, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ DICHIAIRA, VICENTE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE DICHIAIRA VICENTE CUIT 20-06576214-6, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - J.1A INST.C.C.FAM.6A - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en Balcarce esq corrientes planta baja– SECRETARIA MARIANO ANA CAROLINA, se ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 19 de diciembre de 2024. Agréguese. Certifíquese por Secretaría la circunstancia invocada. Atento las modificaciones introducidas al art. 7 de la ley 9024 mediante la ley 9576 y el art. 10 (8) modificado por la Ley 10323, téngase al certificado actuarial como suficiente constancia de falta de oposición de excepciones a los fines previstos por el artículo ya referido supra. Bajo la responsabilidad de la entidad actora, y sin necesidad del ofrecimiento de fianza, ejecútese el crédito reclamado en autos, intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, córrase vista a la parte demandada (art. 7 Ley 9024 modificada por la ley 9576 y art. 564 del CPC). Notifíquese el presente en los términos del art. 2 de la Ley 9024, modificada por la ley 9118 a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, conforme lo previsto por el art.113 inc. 2 del CPCC.-Texto Firmado digitalmente por: ARIAS Mariana-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240524013241 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502777562015 , por la suma de CIENTO OCHO MIL CIENTO NOVENTA (\$ 108.190,00) por los períodos: 240524013241: 2011/10-20-30-40-50; 2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50;- , para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590588 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0125/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12986097, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE QUEVEDO OMAR - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE QUEVEDO OMAR CUIT 20-06160568-2, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 6A NOM - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en Balcarce esq corrientes planta baja– SECRETARIA MARIANO ANA CAROLINA, se ha dictado la siguiente resolución: Río Cuarto, 30/12/2024. Agréguese. Certifíquese por Secretaría la circunstancia invocada. Por acreditada su condición ante la AFIP. Atento las modificaciones introducidas al art. 7 de la ley 9024 mediante la ley 9576 y el art. 10 (8) modificado por la Ley 10323, téngase al certificado actuarial como suficiente constancia de falta de oposición de excepciones a los fines previstos por el artículo ya referido supra.- Bajo la responsabilidad de la entidad actora, y sin necesidad del ofrecimiento de fianza, ejecútese el crédito reclamado en autos, intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, córrase vista a la parte demandada (art. 7 Ley 9024 modificada por la ley 9576 y art. 564 del CPC). Notifíquese el presente proveído en los términos del art. 2 de la Ley 9024, modificada por la ley 9118 a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, conforme lo previsto por el art.113 inc. 2 del CPCC.-Texto Firmado digitalmente por: MANSILLA Paola Veronica-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240505868090 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501206662024 , por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINTOS VEINTE (\$ 562.520,00) por los períodos: 240505868090: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/81-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec

550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590589 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0126/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10704702, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE ROLLANO FRANCISCO GABRIEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ROLLANO FRANCISCO GABRIEL CUIT 20-06493967-0, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PB- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 22/12/2023. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 310624929453 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500057622022 , por la suma de SETECIENTOS MIL CIEN (\$) 700.100,00 por los períodos: 310624929453: 2020/02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código

Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590590 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0127/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10700779, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ DIANA, STELLA MARIS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente DIANA STELLA MARIS CUIT 27-10682837-2, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PB- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 07 de julio de 2023. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico-SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110122201970 **110114012009 ** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500048452022 , por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TRES MIL CON CUARENTA (\$) 1.703.040,00 por los períodos: 110122201970: 2021/05-06 ** 110114012009: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 -, para que en el término de

veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590591 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0128/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6136806, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ RIVAS, Carlos Belisario Lucas - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE RIVAS CARLOS BELISARIO LUCAS CUIT 20-08107176-5, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PB- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 06/10/2022. Agréguese. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230422895677 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500653402016 , por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$ 46.410,00) por los períodos: 230422895677: 2013/10-20-30-40-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de

esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590592 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0129/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6158598, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ AGUILAR, Oscar Eduardo - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente AGUILAR OSCAR EDUARDO CUIT 20-25918309-0, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PB- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 09/02/2022. Agréguese. Téngase presente lo manifestado. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley Provincial N° 9024 y art. 564 del CPCC).-Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena-PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: CORDOBA, 23/09/2020. Agréguese. Atento al certificado de incomparecencia expedido por la autoridad administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútase el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 7 y 10 (6) de la Ley 9024). Reformúlese liquidación presentada (rubros tasa de justicia y aportes) y se proveerá. Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110105621850 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500847382016 , por la suma de DIECISIETE MIL VEINTE (\$ 17.020,00) por los períodos: 110105621850: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50-, para que en el término de veinte (20) días a

partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590593 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0130/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 5766247, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ NIEVAS, Patricia Elizabeth - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente NIEVAS PATRICIA ELIZABETH CUIT 27-17157434-5, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PB- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 30/07/2020. A lo solicitado: A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: HWV963 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60002368502013 , por la suma de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON VEINTE (\$) 37.840,20 por los períodos: HWV963: 2010/10-20; 2011/10-20-50; 2012/10-20-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en

el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590594 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0131/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6147130, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ CATALLO, MIRIAM LUCIA INES -PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente CATALLO MIRIAM LUCIA INES CUIT 27-13151797-7, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PB- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 26 de julio de 2023. Agréguese reliquidación de deuda acompañada. Téngase presente la denuncia de la caducidad del plan de pago. De la liquidación adjunta, vista a la contraria (arts. 7 Ley 9024 y 564 del CPCC). Atento lo solicitado y demás constancias de autos: trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir exclusivamente la suma correspondiente al capital e intereses que surgen de la liquidación formulada, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciase al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente

ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena-PROSECRETARIO/A LETRADO; VIÑAS Julio Jose-JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110106455881 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500535542016 , por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS (\$ 58.200,00) por los períodos: 110106455881: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590597 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0132/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6147907, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION DE FERNANDEZ, JOSE MARIA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE FERNANDEZ JOSE MARIA CUIT

20-01300847-8, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PB- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 08/03/2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280306917261 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502778842015 , por la suma de TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON CUARENTA (\$ 35.192,40) por los períodos: 280306917261: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590598 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0133/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6150308, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ ARRASCAETA, Maria Eva - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ARRASCAETA

MARIA EVA CUIT 27-22374792-8, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PB- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 28/12/2022. De la liquidación presentada: vista a la contraria (art. 564 del CPCC). Notifíquese junto con el proveído de fecha 03/05/2018. Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura-PROSECRETARIO/A LETRADO.- OTRO DECRETO: Córdoba, 09 de mayo de 2018. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: reformúlese liquidación en los términos del artículo 7 del citado cuerpo normativo. NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: MAINE Eugenia-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270374514 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200534102016 , por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL VEINTE (\$ 172.020,00) por los períodos: 270374514: 2010/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2011/12; 2012/01; 2013/01-02-03-05-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590599 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0134/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 5748984, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE MACIA JORGE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de

Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MACIA JORGE CUIT 20-06266541-7, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PB- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 22 de febrero de 2023. De la liquidación presentada, vista a la contraria (art. 564 del CPCC). Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena-PROSECRETARIO/A LETRADO.- OTRO DECRETO: Córdoba 10 de mayo de 2016. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley N° 9024, modificado por la Ley N° 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- FORMÚLESE liquidación, incluyéndose en la misma la estimación de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes.- Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena-PROSECRETARIO LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107792082 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500806222013 , por la suma de QUINCE MIL DIEZ (\$ 15.010,00) por los períodos: 110107792082: 2009/50; 2010/10-20-30-40-50; 2011/10-20-30-40-50; -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590601 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0135/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10127332, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CONTARDI DE ROCA LYDIA J no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cór-

do. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CONTARDI DE ROCA LYDIA J CUIT 27-00168688-2, que en el/la OF. DE EJECUCION FISCAL (JUZG.1A NOM) - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en CATA-MARCA 167- SECRETARIA JOHANSEN Guillermo Carlos, se ha dictado la siguiente resolución: COSQUIN, 04/10/2022. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo Carlos PROSECRETARIO/A LETRADO; MACHADO Carlos Fernando-JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230208334561 *** 230208334625 *** 230208334676 *** 230208334692 *** 230208334579 *** 230208334609 *** 230208334633 *** 230208334595 *** 230208334617 *** 230208334668 *** 230208334684 *** 230208334706 *** 230205438837 *** 230208334641 *** 230208334650 *** 170105262542 *** 230208334587 *** 230208334714 *** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501312632021 , por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$ 671.410,00) por los períodos: 230208334561: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 230208334625: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 230208334676: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 230208334692: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 230208334579: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 230208334609: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 230208334633: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 230208334595: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 230208334617: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 230208334668: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 230208334684: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 230208334706: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 230205438837: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 230208334641: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 230208334650: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 170105262542: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 230208334587: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 230208334714: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-

2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 230208334633: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 230208334595: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 230208334617: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 230208334668: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 230208334684: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 230208334706: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 230208334706: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 170105262542: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 230208334587: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 230208334587: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 230208334587: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 230208334714: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-

2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 ***-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACÉSE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590603 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0136/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11026716, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ BOSSOLETTI, DANIEL ALEJANDRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente BOSSOLETTI DANIEL ALEJANDRO 23-20382610-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PB- SECRETARIA ROTEDA Lorena PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 17 de diciembre de 2024. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto IN-

MOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110121932393 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501746412022 , por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS (\$ 1.130.700,00) por los períodos: 110121932393:2018/20 2018/30 2018/40 2019/01 2019/02 2019/03 2019/04 2019/05 2019/06 2019/07 2019/08 2019/09 2019/10 2019/11 2019/12 2020/01 2020/02 2020/03 2020/04 2020/05 2020/06 2020/07 2020/08 2020/09 2020/10 2020/11 2020/12 2021/01 2021/02 2021/03 2021/04 2021/05 2021/06 2021/07 2021/08 2021/09 2021/10 2018/10 2017/40 2017/30 2017/20 2017/10 -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACÉSE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590608 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0137/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10291847, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ROMO, RICARDO C - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente ROMO RICARDO CRISTOBAL 20-01489165-0, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PB- SECRETARIA RODRIGUEZ PONCIO Agueda PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 18/12/2024. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia

de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 230431427279: 230431427317: 230431427325: 230431427333: 230431427627: 230431427643 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502636622021 , por la suma de SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$ 602.890,00) por los períodos: 230431427279: 2020/07 2020/08 2020/09 2020/10 2020/11 2020/12 2021/01 2021/02 2021/03 2021/04 2021/05 2021/06 2021/07 2021/08 2021/09 2021/10 2021/11 2021/12 2022/01 2022/02 2022/03 2022/04 2022/05 2022/06 2022/07 2022/08 2022/09 2022/10 2022/11 2023/03 2023/04 2023/05 2023/06 2023/07 2023/08 2023/09 2023/10 2023/11 2023/12 2020/06 2020/05 2020/04 2020/02 2020/03; 230431427317: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9; 230431427325: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9; 230431427333: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9; 230431427627: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9; 230431427643: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITASE, EMPLACÉSE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590611 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0138/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12982231, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE CABANILLAS ROBERTO CANDIDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CABANILLAS ROBERTO CANDIDO 20-02764179-3, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PB- SECRETARIA MARSHALL MASCO Efrain PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 19/12/2024. Agréguese certificado de incomparecencia. Téngase por acreditada la condición tributaria. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 7 y 10 (6) de la Ley 9024). De la liquidación presentada, vista a la contraria (art. 564 CPCC y art. 7 Ley 9024). Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: MARSHALL MASCO Efrain PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 110104026087 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501209642024 , por la suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL DIEZ (\$ 604.010,00) por los períodos: 110104026087: 2020/07 2020/08 2020/09 2020/10 2020/11 2020/12 2021/01 2021/02 2021/03 2021/04 2021/05 2021/06 2021/07 2021/08 2021/09 2021/10 2021/11 2021/12 2022/01 2022/02 2022/03 2022/04 2022/05 2022/06 2022/07 2022/08 2022/09 2022/10 2022/11 2023/03 2023/04 2023/05 2023/06 2023/07 2023/08 2023/09 2023/10 2023/11 2023/12 2020/06 2020/05 2020/04 2020/02 2020/03 -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITASE, EMPLACÉSE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa

jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590613 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0139/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10027159, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ DUARTES, ERNESTO RAUL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente DUARTES ERNESTO RAUL 20-11479927-1, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PB- SECRETARIA FERREYRA DILLON Felipe PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 22/06/2023. Agréguese. Atento al certificado de incomparecencia expedido por la autoridad administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 7 y 10 (6) de la Ley 9024). A lo demás, previamente acredite la condición tributaria. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO "Córdoba, 30/04/2024. Téngase presente lo manifestado. De la liquidación presentada el 16/06/2023, vista a la contraria (art. 564 del CPCC). Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO-AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110141240552: 10141240587:110141240595: AA024YL , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501138802021 , por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 830.390,00) por los períodos: 110141240552: 2020/06 2020/07 2020/08 2020/09 10141240587: 2017/10 2017/20 2017/30 2017/40 2018/10 2018/20 2018/30 2018/40 2019/01 2019/02 2019/03 2019/04 2019/05 2019/06 2019/07 2019/08 2019/09 2019/10 2019/11 2019/12 2020/01 2020/02 2020/03 2020/04 2020/05 2020/06 2020/07 2020/08 2020/09 110141240595:2017/10 2017/20 2017/30 2017/40 2018/10 2018/20 2018/30 2018/40 2019/01 2019/02 2019/03 2019/04 2019/05 2019/06 2019/07 2019/08 2019/09 2019/10 2019/11 2019/12 2020/01 2020/02 2020/03 2020/04 2020/05 2020/06 2020/07 2020/08 2020/09 110141240617:2017/10 2017/20 2017/30 2017/40 2018/10 2018/20 2018/30

2018/40 2019/01 2019/02 2019/03 2019/04 2019/05 2019/06 2019/07 2019/08 2019/09 2019/10 2019/11 2019/12 2020/01 2020/02 2020/03 2020/04 2020/05 2020/06 2020/07 2020/08 2020/09 AA024YL: 2020/06 2020/07 2020/08 2020/09-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590615 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0140/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7319337, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE VERDE OSCAR JOSE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE VERDE OSCAR JOSE 20-02895784-0, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PB- SECRETARIA GURNAS Sofia Irene PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 22 de julio de 2021. Por presentado en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Por adjunta publicación de edictos. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: GURNAS

Sofía Irene PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO "CORDOBA, 04/08/2021.- Por presentada la planilla de liquidación. NOTIFÍQUESE al demandado el decreto que antecede, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofía Irene PROSECRETARIO/A LETRADO". ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120230382617 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500519712018 , por la suma de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTE (\$ 21.873,20) por los períodos: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITASE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590618 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0141/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7320034, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE VERDE OSCAR JOSE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE VERDE OSCAR JOSE 20-02895784-0, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PB- SECRETARIA TORTONE Evangelina Lorena PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 24 de agosto de 2021. Por cumplimentado el decreto que antecede. Agréguese constancia de publicación

en el boletín oficial. Atento a las constancias de autos y al certificado de incomparecencia expedido por la autoridad administrativa; bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 7 y 10 (6) de la Ley 9024). De la liquidación presentada con fecha 05/11/2018: vista a la parte demandada (art. 564 CPCC y art. 7 Ley 9024). Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120230382820 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500520032018 , por la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS (\$ 9.802,00) por los períodos: 2014/10-20-30-40-50 - 2015/10-20-30-40-50 - 2016/ 10-20-30-40-50 - 2017/10-20-30-40-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITASE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590621 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0142/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 5808871, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ DOMINGUEZ TERRIERIS, Cristian Fabian - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente DOMINGUEZ TERRIERIS CRISTIAN FABIAN 20-27012285-0, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PB- SECRETARIA FUNES María Elena PROSECRETARIO LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 27/10/2023. Agréguese. Téngase presente la caducidad denunciada. Por reanudadas las presentes

actuaciones. Téngase presente lo manifestado respecto del monto de la demanda. A lo demás, cumplíntese con el traslado solicitado en sede administrativa en donde se desarrolla –en esta fase- la presente ejecución fiscal (artículo 10-7 bis de la Ley N° 9024, modificada por la Ley N° 10.117).-Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea/A LETRADO Córdoba, 28 de abril de 2016.- Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley N° 9024, modificado por la Ley N° 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido. FORMÚLESE liquidación, incluyéndose en la misma la estimación de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes. NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda.-Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena PROSECRETARIO LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 1101183092 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503280492013 , por la suma de QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$ 15.290,00) por los períodos: 1101183092: 2007/81 2008/50 2008/81 2009/10 2009/20 2009/30 2009/40 2009/50 2009/81 2010/50 2011/10 2011/20 2011/30 2011/40 2011/50 2012/10 2012/20 2012/30 2012/40 2012/50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590623 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0143/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9620231, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CAMATS JOSE EDGARDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que

se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CAMATS JOSE EDGARDO 20-06538075-8, que en el/la JUZ.1 INS.C.C.CONC.FLIA.CTRL.NIÑEZ Y JUV.,PEN.JUVENIL Y FALTAS - S.Civ - CORRAL DE BUSTOS de la ciudad de CORRAL DE BUSTOS, sito en AV. SANTA FE 555- SECRETARIA CHIERASCO Natalia Veronica PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORRAL DE BUSTOS, 20/12/2024. Agréguese. Téngase presente. Por acreditada condición tributaria. Atento lo dispuesto por el art. 7 de la ley 9024, modif. por Ley 9576, ha quedado expedita la vía de ejecución de sentencia a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa con fecha 06/12/2024 (Art. 10 (6) de la ley 9024 y modif.). De la misma, vista a la contraria por el término de tres días (art. 7 Ley 9024 y art. 564 CPCC). Notifíquese. -Texto Firmado digitalmente por: CHIERASCO Natalia Veronica PROSECRETARIO/A LETRADO GOMEZ Claudio Daniel JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 190410776042 - 190504590724 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502748512020 , por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$ 6.290.410,00) por los períodos: 190410776042: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/45-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/45-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40- 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4; 190504590724: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590626 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0144/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12982592, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE PIRALLI IRMA DELIA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.

Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIRALLI IRMA DELIA 27-07151216-4, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PB- SECRETARIA RODRIGUEZ PONCIO Agueda PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 18/12/2024. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120706036682-120706036674-120706036666-120706036658-120706036631 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501203432024 , por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA (\$) 546.180,00 por los períodos: 120706036682: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9; 120706036674: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9; 120706036666: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9; 120706036658: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-

2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9; 120706036631: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590631 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0145/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12985912, en los autos caratulados DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE PAREDES MARIO PROSPERO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PAREDES MARIO PROSPERO 20-06668895-0, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - CRUZ DEL EJE de la ciudad de CRUZ DEL EJE, sito en VICENTE OLMOS 550 (ESQUINA COSTANERA)– SECRETARIA MARTINEZ MARIQUE Maria Del Mar SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CRUZ DEL EJE, 18/12/2024.— Proveyendo a lo solicitado por la ejecutante: Agréguese la documental adjuntada. Téngase presente lo manifestado. Encontrándose expedita la vía de ejecución

por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley N° 9024 y sus modificatorias), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: Notifíquese al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. Oportunamente: acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: VASSALLO Lucas Daniel JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA MARTINEZ MANRIQUE María Del Mar SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 200418699344 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501201962024 , por la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$) 528.470,00 por los períodos: 200418699344:2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590633 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0146/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11443047, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE PERALTA SUSANA GRACIELA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción

Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PERALTA SUSANA GRACIELA 27-05721017-1, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PB- SECRETARIA FERREYRA DILLON Felipe PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 22/05/2024. Agréguese certificado de incomparecencia. Téngase por acreditada la condición tributaria y al compareciente por parte en el carácter invocado a tenor del poder acompañado y con el domicilio procesal constituido. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación presentada, vista a la contraria (art. 564 CPCC y art. 7 Ley 9024). Notifíquese al domicilio fiscal. Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO-AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 1101161752-51171- AB888DP-MQT825 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60003075662022 , por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DIEZ (\$) 399.010,00 por los períodos: 1101161752 2021/10 2021/11 2022/01 2022/02 2022/03 AB888DP: 2021/10 2021/11 2022/01 2022/02 2022/03 MQT825: 2021/10 2021/11 2022/01 2022/02 2022/03-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590634 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0147/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10290260, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE REYES JULIAN ANTONIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario

Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SU-CESION INDIVISA DE REYES JULIAN ANTONIO 20-02777855-1, que en el/la OF. DE EJECUCION FISCAL (JUZG.2A NOM) - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en CATAMARCA 167- SECRETARIA JOHANSEN Guillermo Carlos PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: COSQUIN, 23/05/2024.Téngase presente el nuevo domicilio procesal constituido por la parte actora. A lo demás solicitado: Agréguese certificado de incomparecencia y publicación edictal que se acompaña. Téngase presente lo manifestado. Certifíquese.CERTIFICO: Que se encuentra vencido el término por el cual se citó al demandado sin que el mismo haya opuesto excepción legítima alguna al progreso de la presente acción. Oficina: 23/05/2024.Cosquin 23/05/2024. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedida la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo Carlos PROSECRETARIO/A LETRADO MARTOS Francisco Gustavo JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 140209099698 - 140230915900 - 140230915918 - 140230915926 - 140230915934 - 140230915942 - 140230915951 - 140230915969 - 140230915977 - 140230915985 - 140230915993 - 140230916001 - 140230916019 - 140230916027 - 140230916035 - 140230916043 - 140230916051 - 140230916060 - 140230916078 - 140230916086 - 140230916094 - 140230916108 - 140230916116 - 140230916124 - 140230916132 - 140230916141 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502648512021 , por la suma de OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRES-CIENTOS NOVENTA (\$) 804.390,00) por los períodos: 140209099698: 2017/40-2018/10-2018/20-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11- 2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 -1 4 0 2 3 0 9 1 5 9 0 0 : 2019/10-2019/11-2019/12-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9--140230915918:2019/10-2019/11-2019/12-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 -- 140230915926: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 -- 140230915934: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 - 140230915942: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 -- 140230915951: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 -- 140230915969: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 -- 140230916001: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 -- 140230916019: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 - 140230916027: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 -- 140230916035: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 -- 1 4 0 2 3 0 9 1 6 0 4 3 : 2019/10-2019/11-2019/12-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 -- 140230916051: 2019/1-2019/10-2019/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 - 140230916060: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 -- 140230916078: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 -- 140230916086: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 -- 140230916094: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 -- 140230916108: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 - 140230916116: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 -140230916124: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 -- 140230916132: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 -- 140230916141: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 , para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedida la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,

2019/10-2019/11-2019/12-2019/3-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 -- 140230915977: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 - 140230915985: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/3-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 -- 140230915993: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 -- 140230916001: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 -- 140230916019: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 - 140230916027: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 -- 140230916035: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 -- 1 4 0 2 3 0 9 1 6 0 4 3 : 2019/10-2019/11-2019/12-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 -- 140230916051: 2019/1-2019/10-2019/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 - 140230916060: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 -- 140230916078: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 -- 140230916086: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 -- 140230916094: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 -- 140230916108: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 - 140230916116: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 -140230916124: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 -- 140230916132: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 -- 140230916141: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 , para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedida la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,

EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590635 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0148/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8480067, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE DEBENEDETTO, - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE DEBENEDETTO OSCAR ENSO 20-06567454-9, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.2A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en AV. PEÑALOZA 1379- SECRETARIA OLIVIERI Alejandro Rubén PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 09/05/2024. Téngase por realizadas las manifestaciones que expresa. Agréguese las constancias acompañadas. ATENTO el certificado expedido por la autoridad administrativa del que surge la ausencia de excepciones y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 10 (6), resolución de DGR 39/2018 y art. 7 de la Ley N° 9024: De la liquidación acompañada: NOTIFÍQUESE al demandado, con copia y consignación del monto total de la misma en el instrumento de comunicación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Hágase saber que al momento del efectivo pago se tendrá en cuenta para el rubro de tasa de justicia devengado con motivo de los presentes autos, el monto informado y generado en el Sistema de Administración de Causas en esa fecha. Texto Firmado digitalmente por: OLIVIERI Alejandro Rubén PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 160410082711 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500763752019 , por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS

CON VEINTE (\$ 206.922,20) por los períodos: 160410082711 (2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40); 350501978133 (2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/45; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/45; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/45; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EEMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590638 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0149/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10030654, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE VILLALOBOS MIGUEL RUEDA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE VILLALOBOS MIGUEL RUEDA 20-06424450-8, que en el/la OF. DE EJECUCION FISCAL (JUZG.1A NOM) - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en CATAMARCA 167- SECRETARIA OLIVIERI Alejandro Rubén PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: COSQUIN, 06/12/2022. Agréguese. Téngase presente lo manifestado. Certifíquese. CERTIFICO: Que se encuentra vencido el término por el cual se citó al demandado sin que el mismo haya opuesto excepción legítima alguna al progreso de la presente acción. Oficina: 06/12/2022. Cosquin, 06 de diciembre de 2022. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que

estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo Carlos PROSECRETARIO/A LETRADO MACHADO Carlos Fernando JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270640577751- 270640577859 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501133912021 , por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON DIECINUEVE (\$ 1.744.543,19) por los períodos: 270640577751-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2017/10-2017/30-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/9-2020/1-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9; 270640577859: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/30-2018/40-2019/12-2019/2-2019/3-2019/6-2019/7-2019/8-2020/1-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedida la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590641 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0150/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10290349, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE KONOVNITZINE ALEJANDRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE KONOVNITZINE ALEJANDRO 20-04429064-3, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PB- SECRETA-

RIA TORTONE Evangelina Lorena PROSECRETARIO/A LETRADO , se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 06 de noviembre de 2020. Agréguese cédula. Téngase por acreditada condición tributaria.- Atento al certificado de incomparecencia expedido por la autoridad administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 7 y 10 (6) de la Ley 9024). Formúlese liquidación y estimación de honorarios conforme a derecho.— Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110121050439-110121050561-110121050633-110121050641-110121063972-110121063999-110121064120-110121064197 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502632512021 , por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 158.960,00) por los períodos: 110121050439:2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 110121050561:2019/1-2019/2-2019/3-110121050633:2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9/110121050641:2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110121063972:2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110121064120:2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedida la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590650 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0151/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8477740, en

los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SOLASA SRL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SOLASA S.R.L. 30-71040598-7, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PB- SECRETARIA FUNES María Elena PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 10/03/2025. Agréguese. Por cumplimentado lo requerido mediante proveído que antecede, en su mérito: Bajo la responsabilidad de lo manifestado por la Dra. Sargiotto de Kozameh Leonor María del Huerto, en relación al domicilio del demandado, y constancias acompañadas, dispóngase la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente. (Art. 152 CPCC). Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda - PROSECRETARIO/A LETRADO! OTRO DECRETO: "CORDOBA, 11/02/2021. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. A lo demás, estese a las constancias de autos. Texto Firmado digitalmente por: FUNES María Elena PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110124390117 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500761352019 , por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS CON SETENTA (\$ 231.052,70) por los períodos: 110124390117: 2018/10 2018/20 2018/30 2018/40-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590652 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0152/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6023540, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ LUCERO, Maria Isabel - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente LUCERO MARIA ISABEL 27-22135319-1, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PB- SECRETARIA RODRIGUEZ PONCIO Agueda PROSECRETARIO LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: 10 de agosto de 2016.- Por presentado, por parte y con el domicilio constituido. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley N° 9024, y sus modificatorias), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa que se acompaña en formato de archivo adjunto: FORMÚLESE y acompañe electrónicamente liquidación que se menciona, incluyéndose en la misma la estimación de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes. NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: LÓPEZ Ana Laura PROSECRETARIO LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: KLF354 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60001316442015 , por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CON NOVENTA (\$ 53.961,90) por los períodos: KLF354: 2011/20 2012/10 2012/20 2012/50 2013/10 2013/20 2013/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE,

PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590654 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0153/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10750151, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ AGRO VUELOS DEL SUR S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente AGRO VUELOS DEL SUR S.A. - 30-71120397-0, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 2A NOM - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en Balcarce esquina Corrientes- SECRETARIA JUY Luciana Veronica - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 25/06/2024. Agréguese. Téngase presente lo manifestado en relación al domicilio de la demandada. En consecuencia, y atento lo peticionado, cítese y emplácese al demandado de autos para que en el plazo de treinta (30) días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (cfme. art. 4 de la ley 9024 modif. por ley 9118) y dentro de los tres (3) días subsiguientes a los del plazo de comparendo, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento del art. 7 de la citada ley a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, conforme lo previsto por art. 4, párr. 4 de la ley citada (conf. sustitución por art. 4 apartado 4 de L. N° 10179 – B.O. 20.12.19). Notifíquese.- Texto Firmado digitalmente por: LUQUE VIDELA María Laura - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - JUY Luciana Veronica - PROSECRETARIO/A LETRADO - RIO CUARTO, 17/03/2022.- Agréguese la documental acompañada. Téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admítase la petición en los términos de lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024, debiendo obrar el procurador conforme a dicho dispositivo legal. Por manifestada la condición ante la AFIP del letrado compareciente. Notifíquese. Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad del actor, trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de que la parte demandada resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada en autos, con más el 30 % para intereses y costas, a cuyo fin oficiase al

Banco Central de la República Argentina. Para el caso que la cuenta caja de ahorro sea del tipo “cuenta sueldo”, deberá abstenerse de tomar razón de la medida (conf. art. 147 LCT, 3º párrafo, reformado por Ley 27.320). Del mismo modo, deberá de abstenerse de tomar razón de la medida sobre fondos que resulten inembargables, haciendo énfasis en las “pensiones por discapacidad”, en atención a la especial vulnerabilidad de los sujetos involucrados. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos, debiéndose transcribir lo precedentemente dispuesto en el oficio a librarse. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. A tales fines, procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Texto Firmado digitalmente por: JUY Luciana Veronica - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto FONDO DE CONSOLIDACIÓN Y RECUPERO DE ACRENCIAS NO TRIBUTARIAS DTO 849/05, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 3003002321 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 8500000012729003_H , por la suma de SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS (\$ 73.076,98) por los períodos: 2020/6 - 2020/3 - 2020/4 - 2020/5 - 2020/1 -2020/2-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CÍTESE, EMPLÁCESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590656 - s/c - 4/4/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 0154/2025. Córdoba, 19 de marzo 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11294171, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ PRAC S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos

los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente PRAC S.A. - 33-70987194-9, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 1A NOM - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en Av. Peñaloza 1379- SECRETARIA BARO Anabel Violeta PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 01/07/2024. Téngase presente lo manifestado. Admítase la petición interpuesta por la Dirección General de Rentas en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf., arts. 195 y ss RN DGR N° 1/2021. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 197 y cc RN DGR N° 1/2021, y Resolución 39/2018 – BOE 03/09/2018. Texto Firmado digitalmente por: BARO Anabel Violeta PROSECRETARIO/A LETRADO Fecha: 2024.07.02.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto FONDO DE CONSOLIDACIÓN

Y RECUPERO DE ACREENCIAS NO TRIBUTARIAS DTO 849/05, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 3003001302 - 3003002197 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 8500000012792917_H , por la suma de OCHENTA Y TRES MIL SETENTA (\$ 83.070,70) por los períodos: 2021/1 3003001302 - 2021/4 3003001302 - 2021/4 3003002197 - 2021/2 3003001302 - 2021/2 3003002197 -2021/5 3003002197 - 2021/5 3003001302 - 2021/3 3003002197 - 2021/3 3003001302 - 2021/6 3003001302 - 2021/1 3003002197 2021/6 3003002197 -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITASE, EMPLACASE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 590658 - s/c - 4/4/2025 - BOE

